

# GACETA DE MADRID

AÑO CCXXV.—Núm. 139.

MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 1886.

Tomo II.—Pág. 495.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la REINA Regente (Q. D. G.) han pasado bien la noche y continúan en estado satisfactorio.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El mismo Sr. Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de la noche de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, y su Augusta Madre la REINA Regente sigue en el curso regular de su puerperio sin la más pequeña alteración.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Despachos telegráficos de felicitación.

ALBACETE 17, 2'30 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y Presidente del Consejo el Gobernador civil:

«Recibida con inmenso júbilo en esta capital la fausta nueva del nacimiento del Rey de España.

Las Corporaciones populares y gran número de monárquicos de todos los partidos me ruegan haga á V. E. presente su satisfacción por este acontecimiento, que consolida la Monarquía y presagia una era de paz y prosperidad para nuestra querida Patria.»

ALICANTE 17, 3 t.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Como primera felicitación por el feliz nacimiento de S. M. el Rey trasmito á V. E. con la mía la del partido liberal dinástico de esta capital representado por su Comité que se me presenta en este momento, presidido por D. Rafael Terol.»

IDEM 17, 4'30 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«El Alcalde de esta capital se me ha presentado en nombre del Ayuntamiento para que felicite respetuosamente á S. M. la REINA Regente y Real Familia por el feliz nacimiento de S. M. el Rey. Iguales manifestaciones me hacen por telegramo los Alcaldes de Torrevieja, Elche y Callosa de Segura, en cuyos pueblos se ha festejado la fausta nueva con música por las calles.»

IDEM 18, 2 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«Los Sres. Gobernador militar, Abad de la Colegiata en nombre del Cabildo, Presidente de la Diputación provincial, Vicepresidente de la Comisión provincial y Vocales de la misma, se han presentado en este Gobierno expresándome sus deseos de que en su nombre felicite V. E. á S. M. la REINA Regente y Real Familia y al Gobierno por el fausto suceso del nacimiento de S. M. el Rey.»

ALGECIRAS 17, 9'30 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Comandante general del Campo de Gibraltar:

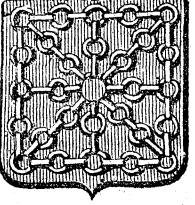
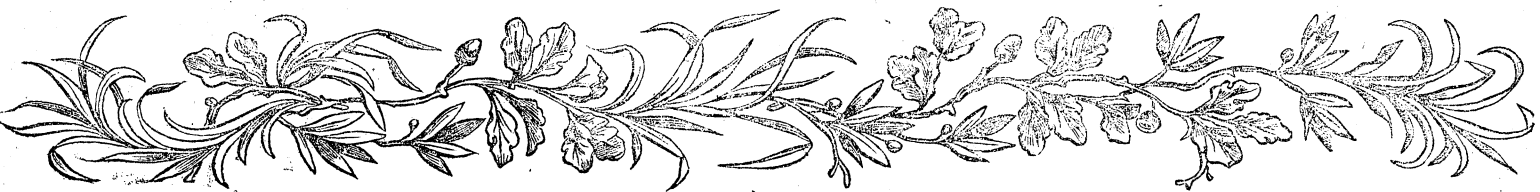
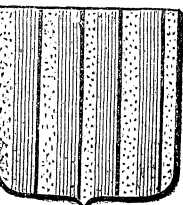
«Las Autoridades y leales habitantes de este Campo por conducto del Gobierno felicitan á S. M. la REINA Regente por el fausto natalicio del Rey de España.»

ALMERÍA 17, 9'30 n.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, el Obispo, el Presidente de la Audiencia, Delegado de Hacienda, Secretario de este Gobierno y personas importantes de la población, reunidos en mi despacho, felicitan con la mayor efusión á S. M. la REINA Regente por su feliz alumbramiento, y la ofrecen con este motivo el homenaje de su profundo respeto y leal adhesión. Ruego á V. E. sea intérprete cerca de S. M. de estos sentimientos de alegría, que son también los míos.»

ANDUJAR 17, 8'58 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«La fausta noticia del nacimiento del Rey y el estado satisfactorio en que se encuentra S. M. la REINA Regente han producido en esta ciudad vivísimo entusiasmo, siendo general el contento de sus leales habitantes.»



ARAGONA 18, 41'35 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«El Ayuntamiento, interpretando los sentimientos de esta población, felicita por el digno conducto de V. E. á S. M. la REINA Regente por el feliz nacimiento de S. M. el Rey; y al mismo tiempo que reitera su adhesión incondicional al Trono, hace votos por la salud de la Augusta Señora y del Regio Vástago en quien cifra la Nación española gloriosas esperanzas.»

AVILA 17, 6'46 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Presidente de la Diputación y la Comisión provincial ruegan á V. E. se digne exponer á los pies de S. M. la Augusta Regente del Reino la más respetuosa y sincera felicitación por el fausto nacimiento del Rey de España, á la vez que sus leales é inalterables sentimientos de acendrada adhesión á la dinastía.»

IDEM 17, 3'30 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Recibido con júbilo el telegrama de V. E. participando feliz natalicio del Rey de España, Autoridades, Corporaciones, funcionarios y personas de todas las clases sociales me ruegan haga llegar al Trono y al Gobierno de S. M. por conducto de V. E. su más entusiasta felicitación, á la cual uno la mía.»

BADAJOS 17, 2'40 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y Jefe Superior de Palacio el Gobernador civil:

«Ruego á V. E. eleve al Trono mi entusiasta felicitación y la de todos los Jefes y empleados de esta provincia por el fausto natalicio de S. M. el Rey de España.»

IDEM 18, 4'45 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«El Alcalde de Castuera me manifiesta por telégrafo haber comunicado á aquel vecindario la nueva del feliz natalicio de S. M. el Rey por medio de bando y repique de campanas, la cual ha producido en aquellos habitantes la mayor alegría y entusiasmo. Igualmente manifiestan las demás Autoridades y el Comité liberal de la población.

En análogos términos se expresa el Alcalde de Mérida y el de Santa Marta.

En Don Benito recibida la noticia cuando estaba celebrando sesión el Ayuntamiento, se comunicó al público con repique de campanas, música é iluminaciones.

Todos me encargan ruegue á V. E. eleve al Trono las manifestaciones de su lealtad y adhesión.»

BARCELONA 17, 7'25 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Publicado en *Boletín extraordinario* el telegrama dándome conocimiento del natalicio del Rey de España, por cuyo fausto suceso y estado satisfactorio de S. M. la REINA Regente, en mi nombre, el de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios, y haciéndome intérprete de los sentimientos de estos leales habitantes, felicito respetuosamente á S. M. y al Gobierno por conducto de V. E.»

IDEM 18, 5'20 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Se ha celebrado un solemne *Te Deum* en acción de gracias por natalicio del Rey y estado satisfactorio de la REINA Regente. Gran concurrencia en la Catedral y calles adyacentes, cuyos vecinos adornaron espontáneamente sus casas con colgaduras. El Cuerpo consular, Corporaciones municipal y provincial, Universidad, Instituto Agrícola de San Isidro, Fomento de la Producción Nacional, comisiones de estudiantes y Ayuntamientos de la provincia me encargan felicite á S. M. la REINA Regente y á su Gobierno ofreciéndoles el testimonio de respeto y adhesión.»

IDEM 18, 6'30 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Colegio de Corredores de esta capital felicita respetuosamente y entusiastamente á S. M. la REINA Regente por el suceso fausto del nacimiento del Rey de España.»

BILBAO 17, 4 t.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de Vizcaya:

«Recibido el telegrama anunciando el fausto suceso del nacimiento del Rey de España se ha comunicado á todas las Autoridades y al público felicito al Gobierno.»

BURGOS 17, 5'40 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Recibido el telegrama de V. E. participándome el natalicio de S. M. el Rey y el satisfactorio estado en que se encuentra S. M. la REINA Regente, he hecho público tan fausto acontecimiento, presentándome en el acto Autoridades, Comisionados de la Diputación provincial y del Ayuntamiento y representantes de todos los partidos monárquicos dinásticos, rogándome eleve el testimonio de su satisfacción profunda y de su incondicional adhesión á S. M. el Rey, á S. M. la REINA Regente y á su Augusta Dinastía.»

CÁCERES 17, 5'45 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La Diputación provincial y el Ayuntamiento de esta capital me ruegan transmita á V. E. para que á su vez se sirva elevarla á S. M. la REINA su entusiasta felicitación por el feliz nacimiento de S. M. Al cumplir este honoroso cargo suplico por mi parte á V. E. sea también intérprete ante el Trono de mis sinceros sentimientos de respeto y cordial adhesión que comparto conmigo estos habitantes, los cuales al conocer el fausto suceso han dado espontáneas muestras de júbilo.»

CÁDIZ 17, 4'25 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde de la capital:

«En nombre del Ayuntamiento dirijo la más entusiasta felicitación por el feliz nacimiento del Rey llamado á regir los destinos de España, suplicando eleve á S. M. la REINA Regente esta leal manifestación y los votos del pueblo porque continúe el satisfactorio estado de su preciosa salud.— Enrique del Toro.»

IDEM 17, 3'5 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Ruego á V. E. se sirva elevar al Trono la más entusiasta felicitación por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA Regente del Reino, en mi nombre, el de la provincia, todas las Corporaciones civiles y funcionarios públicos.»

IDEM 18, 4'30 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Acaba de presentarse todo el Cuerpo consular de esta plaza á manifestarme la satisfacción con que ha recibido la fausta nueva del natalicio de S. M. el Rey, rogándome eleve la más sincera felicitación á su Augusta Madre la Regente del

Reino, así como al Gobierno de la Nación, con la que comparte su entusiasmo.»

CASTELLÓN 17, 4'45 t.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Dígnese V. E. recibir la más entusiasta felicitación de esta Diputación provincial, Corporaciones del Estado, y la mía por el alumbramiento de S. M. la REINA Regente y la protesta de nuestra leal adhesión al Rey y Augusta Real Familia, por cuya importante salud hacemos votos al Todopoderoso.»

CIUDAD REAL 17, 4'20 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Todas las Corporaciones y leales habitantes de esta capital han recibido con entusiasmo la noticia del nacimiento del Rey de España, y me encargan sea fiel intérprete cerca del Gobierno de S. M. de sus sentimientos de firme adhesión á la Dinastía, haciendo fervientes votos por la salud del nuevo Monarca, la de S. M. la REINA Regente, y la de la Real Familia. Al cumplir tan grato encargo, tengo el honor de felicitar á V. E. y Gobierno de S. M. por un suceso tan grandioso en favor del mayor afianzamiento de nuestras queridas y seculares instituciones.»

CÓRDOBA 17, 2'35 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Tengo el honor de manifestar á V. E. la grata impresión que en esta capital ha causado la fausta noticia del nacimiento del Rey de España, la que he circulado telegráficamente á la provincia, y enviado por *Boletín extraordinario* donde se aparece de vía telefónica. Ruego á V. E. se sirva hacerse intérprete de mis sentimientos de adhesión á la Real Familia, á la que felicito por el natalicio del Rey y por el satisfactorio estado de S. M. la REINA Regente.»

CORUÑA 17, 3'45 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En nombre del Presidente de la Diputación, Alcalde, Delegado de Hacienda y demás Autoridades y funcionarios y en el mío sirvase V. E. elevar á los pies del Trono la expresión de nuestro júbilo y sentimientos de lealtad por el nacimiento del Rey de España. La noticia ha sido recibida con entusiasmo.»

IDEM 18, 5'35 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Según me participan los Alcaldes, en todas partes ha sido recibida con júbilo y entusiasmo la noticia del nacimiento del Rey de España, celebrándose con músicas y demostraciones de público regocijo: rueganme dichos funcionarios, en particular los de Santiago, Ferrol, Ortigueira, Muros, Padrón, Betanzos, etc., etc., que sea intérprete de sus sentimientos.»

CUENCA 17, 7'20 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La fausta noticia del nacimiento del nuevo Rey de España y del satisfactorio estado de salud en que se encuentra su Augusta Madre, ha sido recibida por el vecindario con gran júbilo y entusiasmo. Dígnese V. E. presentar á S. M. la REINA Regente las felicitaciones y cordial adhesión de esta provincia que sus Autoridades le dirigen por mi conducto, con sus fervientes votos por la prosperidad del nuevo Rey y completo y pronto restablecimiento de su Augusta Madre.»

CHICLANA 18, 2 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«Dígnese V. E. poner en conocimiento de S. M. la REINA (Q. D. G.), que este Ayuntamiento y vecindario en general han recibido con el mayor entusiasmo y regocijo la fausta noticia del feliz nacimiento de S. M. el Rey, por cuyo suceso le dirigen la más respetuosa y cariñosa felicitación.—Pedro González.»

GERONA 17, 7'40 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«Recibida con gran entusiasmo la noticia del nacimiento del Rey de España, felicito en nombre de las Autoridades civiles, de la Consular de Francia, y en el mío propio á S. M. la REINA y Augusta Familia.»

GRANADA 17, 3 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Viva el Rey, y ruego á V. E. se digne ofrecer á los pies de S. M. mi entusiasta felicitación y la expresión de mi más decidida adhesión.»

IDEM 17, 3 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Tengo el honor de rogar á V. E. se digne elevar al Trono la entusiasta felicitación por el nacimiento de S. M. el Rey, y la inquebrantable adhesión á las instituciones de la Comisión permanente de esta Diputación provincial y de los Jueces de instrucción de esta capital.»

IDEM 18, 42 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«En demostración de alegría y para solemnizar el fausto suceso del nacimiento de S. M. el Rey, ha habido repique de campanas é iluminación general. La bandera nacional ondea en los edificios públicos.»

GUADALAJARA 17, 10'40 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, los Concejales, Delegados de Hacienda, Director del Instituto provincial, Corporaciones y particulares de todas las clases sociales me expresan deseos de que signifique á V. E. la inmensa satisfacción que experimentan por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA Regente, rogándome al mismo tiempo se digne V. E. elevar al Trono la expresión de sus leales sentimientos de adhesión á las instituciones que nos rigen.»

IDEM 18, 12'10 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«Acaba de celebrarse un solemne *Te Deum* en la iglesia de Santa María por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA Regente, asistiendo todas las Autoridades civiles y militares y Corporaciones é Institutos de todas clases.»

IDEM 17, 3 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Con inmenso júbilo recibo la nueva del feliz alumbramiento de nuestra querida REINA Regente que me apresuro á comunicar por *Suplemento extraordinario* en el *Boletín* para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Sirvase V. E. hacerse intérprete de nuestros leales sentimientos de adhesión á la Dinastía, elevando hasta las gradas del Trono nuestra sincera felicitación por tan fausto acontecimiento. ¡Viva el Rey!»

IDEM 17, 3'30 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La Diputación provincial, por sí y en nombre de esta leal

provincia, ruega á V. E. haga llegar al Trono la más entusiasta felicitación por el fausto nacimiento de nuestro deseado Rey (Q. D. G.) que viene á llenar de júbilo y alegría á nuestra noble España.»

HÍJAR 18, 3'25 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«Intérprete de los sentimientos de las Autoridades y vecindario, felicito al Gobierno por el natalicio de nuestro augusto Rey, haciendo votos por la salud de la REINA Regente.»

HUELVA 18, 4'6 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La Comisión provincial, reunida en sesión extraordinaria de este día, interpretando fielmente los sentimientos de la Diputación, acordó felicitar á S. M. la REINA Regente por el fausto acontecimiento del natalicio del Rey de España, elevando al Trono por el honroso conducto de V. E. el fidelísimo testimonio de adhesión y respeto.»

HUESCA 17, 6'30 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«Comisiones de la Diputación provincial, del Ayuntamiento, Audiencia, Delegación de Hacienda y otras Corporaciones, tanto oficiales como particulares, entre ellas el Comité liberal dinástico de esta provincia, en unión de todos los Jefes y Oficiales de esta dependencia, me ruegan comunique á V. E. para que á su vez haga llegar hasta el Trono sus manifestaciones de incondicional adhesión, á las cuales asocio con entusiasmo las mías propias.»

JAÉN 17, 4 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Ruego á V. E. que en mi nombre, en el de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de esta ciudad, se digne felicitar respetuosamente á S. M. la REINA Regente y á toda la Real Familia por el feliz natalicio del Rey. Fausto suceso que excita en esta población inmenso júbilo.»

LEÓN 17, 3 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Comunico rápidamente á las Autoridades y Círculos la grata noticia del nacimiento del Rey de España y el satisfactorio estado de S. M. la REINA Regente: permítame V. E. felicitar con entusiasmo á S. M. por tan fausto acontecimiento.»

IDEM 18, 4 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«Varias Autoridades, funcionarios públicos y personas importantes se han presentado en este Gobierno congratulándose por el fausto nacimiento del Rey de España, y felicitando á S. M. la REINA Regente y á la Nación por tan feliz acontecimiento. Tengo el honor de transmitir á V. E. sus leales sentimientos como ya lo hice de los míos propios por telégrafo y en *Boletín extraordinario*.»

IDEM 18, 4'10 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Presidente de la Diputación Provincial:

«Felicito respetuosa y fervientemente á S. M. la REINA, en nombre de la Corporación que preside, por el fausto suceso que hoy embarga de júbilo á la Nación entera.»

LORCA 17, 6'20 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«En este momento celebra el vecindario poseído del mayor entusiasmo la grata noticia del nacimiento del Rey y del estado satisfactorio de su Augusta Madre S. M. la REINA Regente.»

LUGO 17, 11'20 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Comunicado el telegrama de V. E. anunciando el nacimiento del Rey á las Autoridades y Corporaciones de la provincia, y publicado en *Boletín extraordinario* tan fausto acontecimiento, recorrió las calles de la población la banda de música de la ciudad tocando la Marcha Real y reuniéndose inmenso gentío en la plaza. Las Autoridades del orden judicial y las militares, el Alcalde y Ayuntamiento, el Director del Instituto y Claustro de Profesores, los Jefes de las oficinas de Hacienda, Diputados provinciales, dependencias de Gobernación y diferentes personas se han presentado en este Gobierno rogándome eleve por conducto de V. E. la expresión de sus sentimientos de respeto y adhesión á las Personas Reales y á las instituciones vigentes. Al tener la honra de cumplir con este grato deber, hacemos todos fervientes votos porque el nuevo Rey sea el símbolo de paz de la Nación española, y por la salud de su Augusta Madre la REINA Regente.»

MÁLAGA 17, 4 t.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta capital felicita respetuosamente á S. M. la REINA Regente por la nueva prenda que el Cielo se ha dignado conceder á sus afectos de madre y descos de REINA.»

MURCIA 17, 8'40 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Alcalde de Cartagena manifiesta que la noticia del nacimiento del Rey de España ha sido recibida en aquella ciudad con extraordinaria satisfacción, rogando á V. E. transmita al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el regocijo de que se hallan poseídos los habitantes de la población por tan fausto suceso, y la solemne protesta de su adhesión al Monarca y Real Familia.

El Director, Administrador, empleados y población penal suplican á V. E. transmita á S. M. la REINA la más entusiasta felicitación por su venturoso alumbramiento.»

IDEM 17, 4'20 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La población recibe con muestras de júbilo la noticia que he publicado del feliz alumbramiento de S. M. la REINA. Felicito al Gobierno por tan fausto suceso.»

OVIEDO 17, 10'50 n.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil interino:

«El Gobernador interino y funcionarios de su departamento tienen el honor de felicitar á S. M. la REINA Regente por su feliz alumbramiento, y esperan del Todopoderoso conserve la preciosa vida de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) para felicidad de la Nación. El Dean y Cabildo catedral se presentaron en este Gobierno para que haga presente á V. E. su regocijo y satisfacción por tan feliz natalicio. En este momento se encuentran iluminados los edificios públicos, y dos bandas de música, situadas delante de las Casas Consistoriales, ejecutan piezas ante inmenso gentío.»

IDEM 18, 2'40 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«El Ayuntamiento envía por conducto de V. E. respetuosa y entusiasta felicitación á S. M. la REINA Regente y Augusta



Familia por el natalicio de S. M. el Rey, augurio de paz y prosperidad.—José Longoria Carvajal.

PALENCIA 17, 5 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Se ha recibido con gran entusiasmo en esta capital el telegrama de V. E. participando el feliz natalicio del Rey de España. Dígase V. E. transmitir á S. M. la REINA la más cordial felicitación por tan fausto acontecimiento, en mi nombre, en el de la Diputación, Ayuntamiento, dependencias, oficinas, Comisiones de los particulares de esta capital, que han venido á rogarme haga llegar al Trono la expresión de sus sentimientos de adhesión y respeto.»

PALMA 17, 8:30 n.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En el momento de recibir la fausta nueva del nacimiento del Rey de España, la he publicado por *Boletín extraordinario*, habiendo acudido á mi despacho las Autoridades, funcionarios públicos y personas notables de esta capital. En su nombre y en el mío tengo la honra de elevar por conducto de V. E. la más respetuosa felicitación y el voto unánime de adhesión al Trono y á las instituciones constitucionales y el ferviente deseo de que Dios guarde la vida de SS. MM. el Rey y la REINA Regente para bien de la Patria.»

PAMPLONA 17, 8:30.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Con indecible júbilo me he enterado por el respetable telegrama de V. E. del nacimiento del Rey de España y satisfactorio estado de S. M. la REINA Regente, por cuyo fausto suceso tengo el honor de elevar á la Augusta Señora y al Gobierno mi felicitación más respetuosa y sincera.»

IDEM 17, 6:20 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia de Navarra:

«El Sr. Delegado de Hacienda se me presenta en este momento rogándome felicite en su nombre y en el de los empleados de su dependencia á S. M. la REINA y al Gobierno por el nacimiento de S. M. el Rey.»

IDEM 18, 1:25 t.—La Diputación provincial me ruega transmita al Gobierno de S. M. la respetuosa felicitación por el natalicio de S. M. el Rey.

PONTEVEDRA 17, 8 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Autoridades y Corporaciones de esta capital y Ayuntamientos de la provincia, á quienes he podido comunicar telegráficamente el feliz nacimiento del Rey de España, me ruegan exprese á V. E. la satisfacción que experimentan por tan fausto suceso y los votos que hacen por el restablecimiento de S. M. la REINA Regente, á quien felicitan con profundo respeto.»

SALAMANCA 17, 2:35 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Recibido el telegrama anunciando el nacimiento del Rey y comunicado con la solemnidad debida y en *Boletín extraordinario*, felicito por tan fausto suceso y por su conducta á S. M. la REINA Regente, Real Familia y Gobierno.»

IDEM 18, 12:5 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«Cumplido el encargo del Alcalde de Béjar y del Comité liberal de esta provincia de elevar á V. E., para que á su vez lo haga á S. M. la REINA Regente, la más respetuosa felicitación por el feliz natalicio del Rey de España.»

SAN SEBASTIÁN 17, 8:20 n.—A los Excmos. Señores Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de Guipúzcoa:

«Las Autoridades civiles de la provincia, así como las personas más importantes de esta capital, me encargan comunique á V. E. el placer con que han recibido la fausta nueva del nacimiento de S. M. el Rey, y yo me apresuro gustoso á hacerlo, añadiendo á esta manifestación de lealtad la mía más viva y entusiasta.»

IDEM 18, 3:25 t.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de Guipúzcoa:

«El Cónsul de Francia, en su nombre y en representación del Cuerpo consular residente en esta capital, me encarga transmita á V. E. su felicitación por el feliz nacimiento de S. M. el Rey.»

SANTA CRUZ DE LA PALMA, 18, 9:40 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«El Ayuntamiento de mi presidencia, interpretando el sentimiento de esta población, se asocia al júbilo general por el fausto suceso del nacimiento del Rey de España. Ruego á V. E. haga presente á S. M. la REINA Regente estos sentimientos.»

SANTA CRUZ DE TENERIFE 17, 5 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Al recibir la fausta nueva del nacimiento del Rey de España, tengo la honra y la satisfacción de felicitar al Gobierno. Al propio tiempo ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la REINA Regente mis sentimientos de profunda adhesión y mi deseo de su pronto restablecimiento.»

IDEM 18, 7:20 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de Canarias:

«La Comisión provincial desea me haga intérprete ante el Gobierno de S. M. del inmenso júbilo con que se ha impuesto del feliz natalicio del Rey, y eleva por mi conducto sus sinceras protestas de adhesión á la causa del Trono y de las instituciones, haciendo votos fervientes por la prosperidad de la Nación y de la Dinastía; ruego á V. E. se sirva comunicar al Consejo de Ministros los sentimientos manifestados por la representación de Canarias.»

SANTANDER 17, 9 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Presidente de la Diputación provincial, Vicepresidente de la Comisión permanente y 10 Diputados provinciales, sin perjuicio de adoptar acuerdo en sesión, se presentan á mi Autoridad interesándose haga presente á V. E. el regocijo con que reciben la fausta noticia del natalicio del Rey, y rogándole felicite en su nombre á S. M. la REINA Regente y Real Familia con la protesta de respetuosa adhesión al Trono y á la Dinastía.»

IDEM 17, 6:45 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Obispo y Cabildo catedral de esta ciudad me participan haber recibido con gran satisfacción la noticia del nacimiento de S. M. el Rey de España, dándose á conocer tan fausto suceso con las señales públicas de regocijo que en tales casos se acostumbra.»

IDEM 17, 6:45 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Los Alcaldes de Laredo, Castro y Terrojavoga, á quienes comuniqué telegráficamente la satisfactoria noticia del natalicio de S. M. el Rey de España, me participan que los Ayuntamientos con sus vecindarios se asocian ardentemente al inmenso júbilo de la Nación por tan fausto acontecimiento, y me ruegan sea intérprete para con el Gobierno de S. M. la REINA Regente de los sentimientos de lealtad y adhesión pública.»

IDEM 17, 2:55 t.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Con la mayor satisfacción he recibido la fausta nueva del feliz nacimiento de S. M. el Rey de España y buen estado de S. M. la REINA Regente, á cuya noticia he dado la debida publicidad, ruego á V. E. tenga la bondad de felicitar en mi nombre y en el de los funcionarios de mi dependencia á dicha Augusta Señora, Real Familia y al Gobierno.»

SEGOVIA 17, 10:25 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En nombre de la inmensa generalidad de este vecindario, de los empleados y demás clases de la población y en el mío, tengo la honra de felicitar á S. M. la REINA por su feliz alumbramiento y nacimiento del Rey.»

SORIA 17, 5 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Obispo de Burgo de Osma me ruega que por conducto de V. E. felicite en su nombre á la REINA y Real Familia por el fausto acontecimiento del nacimiento del Rey de España.»

IDEM 17, 3:30 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Las Autoridades militares, judicial y popular, la Diputación provincial, el Ayuntamiento y funcionarios de todas las dependencias reunidas en este Gobierno me encargan ruego á V. E. se sirva felicitar á S. M. la REINA por su venturoso alumbramiento, á cuya cariñosa demostración tengo la honra de asociarme por completo.»

TARRAGONA 17, 8:20 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil interino:

«Ruego á V. E. tenga á bien elevar á S. M. la REINA Regente el testimonio de la respetuosa adhesión de los funcionarios civiles de esta población y provincia con motivo del fausto suceso del nacimiento de S. M. el Rey.»

IDEM 18, 1:30 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La Comisión provincial de Tarragona felicita sinceramente á S. M. la REINA, y reitera con este motivo su sentimiento de adhesión.»

TERUEL 17, 11:30 n.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«Recibido con entusiasmo el telegrama de V. E. participándome la fausta nueva del natalicio del Rey de España y el estado satisfactorio de la salud de la REINA Regente. El Gobernador militar interino, la Audiencia, Diputación provincial, Alcalde, Delegado de Hacienda, funcionarios públicos y muchos particulares se apresuran á felicitar al Gobierno de S. M., y ruegan por mi conducto lo exprese así á V. E., asociándose al júbilo de todos los amantes de la dinastía, de la libertad y del orden.»

TOLEDO 17, 3:50 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Corporaciones y público en general reciben con inmenso júbilo noticia comunicada por V. E. respecto feliz alumbramiento de S. M. el Rey, y ruego á V. E. haga llegar al Trono el sentimiento de adhesión monárquica de todos, al que tengo la honra de unir el mío muy acendrado.»

VALENCIA 17, 7 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«Reunido el Ayuntamiento en sesión ordinaria ha acordado por unanimidad manifestar á V. E., para que lo haga presente al Gobierno de S. M. el júbilo que ha experimentado por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA Regente. El Ayuntamiento ha escuchado gozoso la noticia de que la Nación tiene Rey.—El Alcalde, Manuel Sapiña.»

IDEM 17, 4:45 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Recibida con indecible entusiasmo la noticia del feliz alumbramiento de S. M., comunico en *Boletín extraordinario* la feliz nueva del nacimiento de un Rey que realiza la esperanza de la Nación. El Presidente de la Diputación y el del Ayuntamiento, mientras se reúnen estas Corporaciones, al par que el elemento oficial, me ruegan que felicite á V. E. por este dichoso suceso, elevando al mismo tiempo el testimonio de la más completa adhesión á las instituciones.»

VALLADOLID 17, 3:40 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Con el mayor júbilo he recibido la noticia del natalicio de S. M. el Rey y del estado satisfactorio de salud de su Augusta Madre, cuya noticia he comunicado á las Autoridades y he publicado en *Boletín oficial extraordinario* á los habitantes de esta provincia; la satisfacción es inmensa. Ruego á V. E. felicite en mi nombre y en el de los funcionarios á mis órdenes á S. M. la REINA. Hacemos votos por su salud y la del Regio Vástago, que viene á consolidar los intereses dinásticos y monárquicos de España.»

IDEM 18, 12 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«El Excmo. Sr. Arzobispo y el Ayuntamiento de la capital me encarga participe á V. E. para que lo haga á S. M. la REINA Regente, la satisfacción con que han sabido el fausto acontecimiento del nacimiento de S. M. el Rey y el estado de salud de su Augusta Madre.»

VITORIA 17, 3:40 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Ruego á V. E. se digna elevar á las gradas del Trono en nombre de las Corporaciones provinciales y municipales de todas las dependencias del Estado y en el mío propio la más respetuosa y expresiva felicitación por el fausto acontecimiento del feliz natalicio de S. M. el Rey de España expresando de este modo los sentimientos de los habitantes de esta provincia de que soy fiel intérprete.»

ZAMORA 17, 3 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En nombre de todas las Autoridades eclesiásticas, civiles y militares, reitero á V. E. la adhesión á la Monarquía, y expreso el júbilo con que se ha recibido la noticia del feliz naci-

miento de S. M. el Rey; la población de Zamora fiel á sus tradiciones monárquicas, muestra también su entusiasmo por tan feliz suceso.»

ZARAGOZA 17, 3:55 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Recibida con vivísima satisfacción la grata noticia del nacimiento del Rey de España, no menos que del satisfactorio estado de S. M. la REINA Regente. Publicado íntegro el telegrama por *Boletín extraordinario*.»

IDEM 17, 3:40 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La Excmo. Diputación provincial, y en su nombre la Comisión permanente de la misma, felicita á S. M. la REINA Regente por el fausto nacimiento del Rey de España, y se ofrece incondicionalmente al Gobierno de S. M.»

IDEM 17, 6:45 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Las Corporaciones de empleados de la Delegación de Hacienda, Gobierno civil, Sección de Fomento de Telégrafos, Jefe y empleados de Estadística y Correos felicitan á S. M. la REINA Regente por el fausto acontecimiento del natalicio del Rey de España.»

IDEM 18, 5:45 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Alcalde de esta capital, los Ayuntamientos de la Almunia y Epila, el Presidente de la Audiencia, el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos y otros empleados y particulares elevan á V. E. por mi conducto la más sincera felicitación por el fausto nacimiento del Rey de España, y reiteran su adhesión á las instituciones.»

#### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Jorge Cabezas Sevillano en solicitud de que se dé de baja en el ejército á uno de sus dos hijos Narciso y Francisco, soldados del cupo de Robleda en los reemplazos de 1882 y 1884 respectivamente, por consecuencia de la revisión de exenciones verificada en 1885, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la instancia suscrita por Jorge Cabezas Sevillano y la consulta elevada por la Comisión provincial de Salamanca con respecto á la situación de los hijos del reclamante Narciso y Francisco Cabezas Samaniego, del alistamiento de Robleda:

Resultando que estos mozos fueron comprendidos en los reemplazos de 1882 y de 1884, y declarados exentos por cortos de talla; pero en la revisión practicada en 15 de Abril de 1885, alcanzaron la legal y se les declaró soldados de activo, ó ingresados en Caja han sido destinados al regimiento infantería de las Antillas:

Resultando que por no tener Jorge Cabezas otro hijo mayor de 17 años, la Comisión provincial informa que, en su concepto, debía darse de baja á Francisco, ó sea al del reemplazo de 1884:

Visto lo dispuesto en el párrafo décimo del art. 93 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882:

Considerando que por analogía con lo que establece la ley para cuando toca la suerte en un mismo reemplazo á dos hermanos, con objeto de que no se prive al padre de uno que pueda auxiliarlo, debe estimarse que Narciso Cabezas Samaniego es el que sacó el número más bajo, puesto que correspondía al reemplazo de 1882 y su hermano al de 1884;

La Sección opina que procede que se dé de baja en el ejército activo á Francisco Cabezas Samaniego y se llame al mozo á quien por número corresponda.

Y habiendo tenido á bien S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1886.

GONZALEZ,

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Febrero de este año resolviendo que rija como ley en esa isla la de Puertos promulgada para la Península en 7 de Mayo de 1880, con las correspondientes modificaciones, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Consejo de Estado, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe la instrucción que es adjunta para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1886.

GAMAZO.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

## INSTRUCCIÓN

PARA TRAMITAR LAS CONCESIONES Á PARTICULARES DE OBRAS DE PUERTOS EN LA ISLA DE PUERTO RICO APROBADA POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA

Artículo 1.º El permiso para levantar barracas ó construcciones y estacionales con destino á baños se concederá por el Gobernador general en la capital de la isla, y en los demás pueblos por los Alcaldes, de acuerdo con la Autoridad de Marina cuando dichas concesiones hayan de hacerse fuera del puerto, y de acuerdo con dicha Autoridad y con el Ingeniero Jefe de la provincia cuando sea en el interior d. l. puerto.

Los que pretendan levantar estas construcciones presentarán sus solicitudes al Gobernador general ó á los Alcaldes, según los casos, acompañando una breve Memoria y un plano. En la primera se dará idea del objeto de la obra y de su sistema de construcción, que en los puertos y en los fondeaderos será en su totalidad de madera ó de madera y hierro, ó de materiales análogos, con exclusión de las de fábrica.

El plano comprenderá á lo menos el perímetro general del puerto ó fondeadero, y en él se representará en planta la situación, forma y extensión del edificio.

Cuando no haya conformidad de pareceres entre el Comandante de Marina y el Ingeniero Jefe y el Gobernador ó el Alcalde en su caso, elevará el Gobernador el expediente á la resolución del Ministerio de Ultramar. De la resolución de los Alcaldes pueden los interesados alzarse ante el Gobernador general, de la de éste ante el Ministerio de Ultramar, las del Ministerio son ejecutivas y sin ulterior recurso.

Art. 2.º Cuando los permisos á que se refiere el art. 40 de la ley que competen á la Autoridad de Marina puedan afectar á otros servicios dependientes de Ultramar ó otros ramos de la Administración, como lo es entre otros el de vigilancia de las costas, las autorizaciones habrán de otorgarse de conformidad con el Ingeniero Jefe.

En este caso los interesados presentarán al Comandante de Marina las solicitudes y documentos que se prescriben en el art. 4.º

Esta Autoridad las remitirá al Gobernador general, que á su vez las pasará á informe del Ingeniero Jefe y de la Junta consultiva de Obras públicas, con cuyos dictámenes las devolverá al Comandante de Marina para que pueda conceder la autorización solicitada.

El Gobernador general, cuando lo considere conveniente, podrá suspender después del informe anterior la tramitación del expediente oyendo á la Autoridad de Marina, en cuyo caso si no está de acuerdo con ésta ó si no lo estuviese el Ingeniero Jefe, deberá remitir todos los antecedentes al Ministro de Ultramar, quien resolverá de acuerdo con el de Marina. Contra esta resolución no se concede recurso alguno. No se considerará como servicios de aprovechamiento de carácter temporal aquellos que se establezcan por plazos mayores de un año, ó que exijan construcciones de fábrica.

Art. 3.º Cuando las construcciones y aprovechamientos de que tratan los artículos 1.º y 2.º sean de carácter permanente, las solicitudes para su concesión dirigidas al Ministerio de Ultramar se entregarán al Gobernador general, acompañando una Memoria y plano de lo que se pretende ejecutar.

En la Memoria se explicará la naturaleza y condiciones del aprovechamiento para que se pida la autorización, y en el plano se representarán con la necesaria claridad las construcciones que se proyecten, dando á conocer su situación, forma y dimensiones principales convenientemente acotadas.

El Gobernador general pasará inmediatamente ambos documentos al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que manifieste en un plazo que no exceda de 10 días si bastan para servir de base á la instrucción del expediente, y en caso afirmativo dispondrá sin demora que la petición se anuncie al público por medio de la *Gaceta oficial de Puerto Rico*, señalando un plazo que no bajará de 30 días para recibir las reclamaciones ó observaciones que durante el mismo se presenten.

Si hubiese reclamaciones se pasará al interesado para que las conteste en un breve plazo, y en todo caso se pasará el expediente á informe del Comandante de Marina, el Ingeniero Jefe y á la Junta consultiva de Obras públicas, con cuyos informes y el suyo propio elevará el expediente al Ministerio de Ultramar, para que oyendo al de Marina y á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resuelva lo que proceda.

Art. 4.º Las obras de defensa de las costas para proteger del embate de las olas las herencias ó edificios de los particulares, aun cuando sean permanentes, se autorizarán por el Gobernador general, previo dictamen de la Autoridad de Marina y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Art. 5.º Para solicitar las concesiones á que se refiere el artículo 44 de la ley de Puertos, los peticionarios, por conducto del Gobernador general, dirigirán al Ministerio de Ultramar sus instancias en las que expresarán su objeto y las cláusulas con que se pide la concesión, acompañando el proyecto de las obras que se proponen ejecutar y el plano general del puerto ó rada en que hayan de situarse.

Estos proyectos se redactarán en la forma prescrita en los formularios vigentes ó que rijan en lo sucesivo con todos los documentos y detalles que en aquéllos se exijan; en el plano general del puerto ó rada se indicarán las obras que en ellos existan. Para las obras que hayan de establecerse fuera de los puertos y de la zona inmediata á los mismos en la distancia de un kilómetro á uno y otro lado constituirán el proyecto la Memoria, planos y presupuesto.

Para las obras de los puertos y las inmediatas hasta un kilómetro, se completará el proyecto con el pliego de condiciones facultativas. En ambos casos los peticionarios remitirán también con sus solicitudes el proyecto de tarifas para la explotación de sus obras como una de las cláusulas de la concesión.

Art. 6.º Cuando las obras á que se refiere el artículo anterior hayan de ser permanentes, su construcción de fábricas y se trate de establecerlas en un puerto donde exista algún proyecto general ó parcial aprobado ó en estudio para aquel puerto, ó al menos algún anteproyecto, remitirá el Ingeniero Jefe de Obras públicas á los peticionarios el plano general para que saquen una copia y la una á sus proyectos, con el fin de que se puedan examinar las solicitudes en su relación con aquellos proyectos.

En el caso de que no haya proyectos aprobados ni pendientes de estudio para aquel puerto, indicará el Ingeniero Jefe en su informe las obras de ampliación y mejora de que éste fuera susceptible, y también sobre el plano general del puerto en el estado que el mismo se encuentre al formular la petición que, como se prescribe en el artículo anterior, debe acompañar siempre á la instancia. Si las obras cuya autorización se solicita fuesen de madera ó de hierro ó de ambos materiales, bastará que se tenga el plano de las obras existentes ó que se hallen aprobadas, cuyo plano presentarán los peticionarios teniendo en cuenta para sus proyectos.

Se considerarán para los efectos de la ley y de esta instrucción como obra complementaria ó auxiliar en el servicio de los puertos á que se refiere el art. 44 de la ley, todo aparato fijo de cualquier clase que se establezca dentro de la zona litoral de servicio de un puerto para la carga y descarga y demás faenas del tráfico y les será aplicable el art. 50 de la misma ley y el 14 de esta instrucción.

Art. 7.º La tramitación de los expedientes á que se refieren los artículos 5.º y 6.º será análoga á la prescrita en el párrafo tercero del art. 3.º

El Gobernador general oír primero al Ingeniero Jefe de la provincia para que manifieste únicamente si los proyectos presentados cumplen las prescripciones de los expresados artículos 5.º y 6.º. En caso negativo el Gobernador general devolverá los proyectos á los peticionarios por si les conviniere reformarlos, lo que habrán de verificar en el plazo que les señalen dichas Autoridades, de acuerdo con el Ingeniero Jefe, si quieren los interesados conservar el derecho de prioridad respecto de otras peticiones que puedan presentarse. En caso afirmativo, esto es, si los proyectos satisficieren en su redacción á las prescripciones antedichas se abrirá la información pública dentro de un plazo que no bajará de 30 días, anunciando en la *Gaceta de Puerto Rico* y por edictos en la localidad con la anticipación conveniente, poniendo de manifiesto los proyectos en el Gobierno de la provincia.

Habrán de informar además los Ayuntamientos de los términos municipales en que se trate de construir las obras que se solicitan, la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Diputación provincial, el Comandante de Marina, el Ingeniero Jefe de la provincia y la Junta consultiva de Obras públicas de la isla, haciéndose cargo de los dictámenes que obren en el expediente. Cuando las obras se hayan de ejecutar en los puertos, se oír á sus respectivas Juntas si las hubiere.

Los informes de las Corporaciones y funcionarios antes mencionados versarán principalmente sobre la utilidad y conveniencia de la obra solicitada y la preferente importancia que corresponda á las obras propuestas; entre las que han de constituir los puertos y las Juntas de los mismos consignarán si entran en sus planes obras iguales ó equivalentes, y si cuentan con recursos propios para ejecutarlas. Si se presentasen más de una solicitud para una misma obra, las informaciones versarán además sobre las ventajas ó inconvenientes que resulten de la comparación de los proyectos en competencia.

El Gobernador general, terminada la información, así pública como oficial, remitirá los expedientes con su informe al Ministerio de Ultramar, y después de oír á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, los resolverá el Ministro de Ultramar.

Art. 8.º Cuando con sujeción á la ley general de Obras públicas proceda la subasta para el otorgamiento de las concesiones que se soliciten, versará aquella sobre la rebaja del tipo de las tarifas en primer lugar y del plazo de la concesión en el segundo.

Las subastas deberán anunciarse con anticipación de uno á cuatro meses, plazo que según la importancia del caso podrá aumentarse hasta ocho meses si aquella lo requiriese.

Art. 9.º Para las concesiones á que se refiere el art. 43 de la ley de Puertos presentarán los peticionarios sus solicitudes, acompañando una Memoria en que se dé clara idea del objeto y circunstancias del establecimiento y un plano que á lo menos comprenda la situación, forma y extensión de las obras.

El Gobernador general dará publicidad en la *Gaceta de Puerto Rico* á la petición y al proyecto por término cuando menos de 30 días, y pasará después el expediente á informe de la Autoridad de Marina, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero Jefe de la provincia y Junta consultiva de Obras públicas, y con el suyo propio lo elevará al Ministerio de Ultramar para que oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos resuelva el Ministro lo que proceda.

Art. 10.º En las concesiones que con arreglo al art. 46 de la ley son de la competencia del Ministerio de Marina, corresponden al de Ultramar cuanto se refiera á la del dominio público, en el caso de que haya de ocuparlo una parte ó toda el establecimiento que se trate de plantear. La tramitación de estas peticiones se sujetan á las reglas prescritas en el cap. 8.º del reglamento de 21 de Mayo de 1881 para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Cuando los establecimientos hayan de ser permanentes, el Ministerio de Marina oír al de Ultramar antes de conceder su autorización, por lo que puedan aquellas influir en las corrientes litorales y en general en el régimen de la costa y en la entrada y salida de los buques en los puertos y fondeaderos.

Art. 11.º Para las concesiones á que se refiere el art. 47 de la ley de Puertos, bastará que los peticionarios presenten sus proyectos al Gobernador general, quien les dará publicidad, como en los casos de los artículos 5.º y 7.º durante el plazo de 30 días, y con los informes del Comandante de Marina y del Ingeniero Jefe de la provincia y de la Junta consultiva de Obras públicas y el suyo propio los elevará al Ministerio de Ultramar, el cual oyendo al de Marina y á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá lo que corresponda.

Art. 12.º Los expedientes relativos á las concesiones comprendidas en el art. 48 de la ley, se instruirán como se dispone en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de esta instrucción.

Como en este caso se cede dominio público ó dominio del Estado si se entrega alguna obra ó parte de obra pública, las concesiones se otorgarán por medio de subasta, cuando se ocupe el dominio público con menoscabo del uso y aprovechamiento á que se hallase destinado, y siempre que se ceda dominio del Estado (artículos 98 y 111 de la ley general de Obras públicas). Podrá también proceder licitación pública cuando así lo juzgue conveniente el Ministerio de Ultramar, y en los casos que se presenten otras solicitudes incompatibles antes de que recaiga resolución sobre las peticiones ó por otras circunstancias especiales. (Art. 99 de la misma ley.)

Art. 13.º Los expedientes para autorizaciones á que se refiere el art. 49 de la ley se ajustarán en su tramitación á lo prescrito en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de esta instrucción.

Art. 14.º Las tasaciones y valoraciones á que se refiere el artículo 50 de la ley se verificarán como en todas las obras públicas con sujeción al pliego de condiciones generales para la ejecución de las mismas y al presupuesto aceptado para la concesión.

Si las obras se hallasen deterioradas, se formará por el Ingeniero Jefe el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado; su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario, que perderá la posesión y el derecho al aprovechamiento de las obras, que pasarán por completo al dominio del Estado, de la provincia ó de los Ayuntamientos que ejecuten las nuevas obras y abonen la explotación, sin que el concesionario tenga derecho á ninguna otra indemnización ni reclamación de ningún género.

El precepto del art. 50 de la ley formará siempre una de las cláusulas de la concesión de toda clase de obra que en los puertos se otorguen á los particulares.

Art. 15.º Las Empresas ó particulares que pretendan la desecación, cultivo ó otra clase de aprovechamiento de las marismas del Estado ó del dominio público, y de las que no pertenezcan á los Propios de los pueblos ni á los bienes de aprovechamiento común, presentarán al Gobernador general sus solicitudes dirigidas al Ministerio de Ultramar, acompañando el proyecto de desecación, compuesto de Memoria, plano y presupuesto.

En la Memoria se describirán las marismas, consignando sus principales circunstancias y especialmente su situación, extensión y linderos, y en el plano se representarán las marismas y las obras antes indicadas con sus linderos y detalles. En el presupuesto se valorarán aproximadamente las obras para que se pueda determinar la fianza que ha de prestar el concesionario.

Art. 16.º El Gobernador general, previa la primera audiencia del Ingeniero Jefe de la provincia para el examen de los proyectos en los términos prescritos en los artículos 3.º y 7.º de esta instrucción, dará publicidad á las solicitudes y sus proyectos cuando proceda, anunciándolo como se dispone en el artículo 7.º para abrir una información pública por el plazo de 30 días, durante el cual estarán los proyectos de manifiesto en el Gobierno de la provincia. Informarán después los Ayuntamientos de las respectivas localidades, el Comandante de Marina, Junta provincial de Sanidad, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, la Junta consultiva de Obras públicas y el Gobernador general al elevar los expedientes al Ministerio de Ultramar, el cual antes de resolver oír á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno.

Art. 17.º Para las licencias á que se refiere el art. 51 de la ley, presentarán sus solicitudes los dueños de marismas de propiedad particular al Gobernador general, quien autorizará la desecación, si oídos el Comandante de Marina y el Ingeniero Jefe de la provincia resultara que no se irroga perjuicio alguno á la navegación ni á la pesca. Para la desecación ó saneamiento de los terrenos de marismas declarados insalubres se cumplirán las prescripciones contenidas en la ley de Aguas relativas á los terrenos pantanosos.

Art. 18.º Las solicitudes de autorización para hacer los estudios de las obras comprendidas en los artículos 44 y 45 de la ley (5.º y 9.º de esta instrucción), y las á que se refieren los artículos 47 al 51 de la misma ley (11 al 17 de la instrucción) se dirigirán al Gobernador de la provincia, expresando con toda claridad y precisión la clase de estudios que se trata de llevar á cabo y la extensión de la zona en que se han de practicar. Las operaciones se sujetarán estrictamente á lo que hubiesen solicitado y les fuese concedido. Las solicitudes de autorización para los estudios de las obras comprendidas en el art. 46 de la ley (16 de la instrucción), se dirigirán al Comandante de Marina de la provincia. Si los estudios se hubieran de extender á los terrenos de propiedad particular ó á la zona contigua á los puertos de un kilómetro de longitud por cada lado, las peticiones se dirigirán al Gobernador general, que las otorgará oyendo al Comandante de Marina y al Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Art. 19.º Las concesiones de obras y terrenos de dominio público de que tratan los artículos 44, 45, 47 y 48 de la ley, y á los que se refiere los 5.º, 9.º, 11 y 12 de esta instrucción, se otorgarán por el Ministerio de Ultramar como se dispone en el art. 54 de la ley, cuando no se ocupe el dominio público con menoscabo del uso y del aprovechamiento á que se hallase destinado, ni se ceda dominio del Estado.

En los casos contrarios deberá proceder la subasta conforme á lo prescrito en el art. 3.º de esta instrucción.

Cuando las concesiones se adjudiquen por subasta y no sea rematante el autor ó dueño del proyecto aprobado, ha de abonarse su importe por el adjudicatario, á cuyo fin se tasará con anterioridad á la licitación en los términos que marca el artículo 35 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Los plazos serán ilimitados con sujeción al art. 50 de la ley de Puertos, en los casos que no se menoscabe ni entorpezca el uso y aprovechamiento á que se halla destinada la parte de dominio público á que afecte la concesión, ni con las obras ó para su explotación se ocupe alguna parte de dominio del Estado.

En los casos contrarios se limitarán los plazos con arreglo á la ley general de Obras públicas en proporción á la importancia de las obras.

Art. 20.º Las concesiones de marismas se harán siempre con arreglo al art. 55 de la ley. Para el caso de que proceda la subasta y no se adjudique al autor ó dueño del proyecto aprobado, se verificará la tasación de dicho proyecto como se dispone en el artículo anterior para el abono prescrito en el citado artículo de la ley.

Art. 21.º Las concesiones de obras en los casos del art. 49 de la ley á que se refiere el art. 14 de esta instrucción, se otorgarán en la forma y términos prescritos en el art. 55 de la misma ley.

Art. 22.º Los terrenos ganados al mar litoral fuera de los puertos, con obras construidas por el Estado, la provincia, los Municipios ó los particulares competente para autorizados, serán de propiedad de la entidad que los hubiere llevado á cabo.

En las concesiones de obras dentro de los puertos, en los cuales se ganen terrenos al mar, sólo se reconocerá de propiedad de los concesionarios la parte que no ocupe zona de servicio á que se refiere el art. 31 de la ley, y fuera de ellas no resulte destinada á vías y servicios públicos en el estudio de los terrenos sobrantes, así de los ya existentes como de los ganados al mar para distribuirlos con relación al ensanche de las poblaciones y á su enlace con los puertos, estudio que ha de aprobarse antes del otorgamiento de la concesión, oyendo á los respectivos Ayuntamientos, y que ha de acompañar á todo proyecto de puerto.

Art. 23.º En toda concesión de obras de uso público ó de carácter particular habrá de fijarse:

- 1.º El plazo por el que se otorga la concesión.
- 2.º Los plazos en que se hayan de principiar y terminarse las obras concedidas.
- 3.º La parte proporcional de la obra y del presupuesto que se habrá de ejecutar ó intervenir respectivamente en cada uno de los períodos que se considere conveniente, á fin de que la concesión se lleve á cabo en el plazo total que se fije para la terminación de las obras.

4.º Las condiciones para el establecimiento y uso de la obra en lo que fuere preciso para dejar á salvo los derechos adquiridos y los intereses generales.

5.º La fianza que debe prestar el concesionario cuando se trate de una obra pública ó que afecte á los intereses generales para responder de la ejecución.

6.º Los casos en que procederá declarar la caducidad de la concesión, así como las consecuencias de la misma, conforme á lo prescrito en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Art. 24.º Cuando para alguna obra pública soliciten los particulares la declaración de utilidad pública, se seguirán los trámites prescritos por la ley general de Obras públicas y su reglamento para la referida aplicación.

Artículo adicional. Se declara subsistente el Real decreto de 12 de Agosto de 1885, por el cual se faculta al Gobernador general de Puerto Rico, en determinados casos, para anticipar las autorizaciones de obras en los puertos, cuyas concesiones soliciten los particulares con sujeción á las prescripciones expresadas en dicho Real decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1886.



MINISTERIO DE MARINA

ORDENANZA DE ARSENALES (4)

Art. 743. Para la justificación de los jornales devengados en horas extraordinarias se observará lo siguiente:

1.º El operario que haya de trabajar en estas horas no depositará su tarjeta en el casillero al cesar el trabajo ordinario, sino que la conservará en su poder para que el revisador haga en ella las anotaciones correspondientes.

2.º Los revisadores que deban saber quienes sean estos operarios por las noticias que les dé el Contador, que a su vez las recibirá del Jefe facultativo; al hacer el recuento y cambio de tarjetas que expresa el art. 709 colocarán las que hayan de servir en el día siguiente á los mismos individuos, haciendo las indicaciones convenientes en la nota de recuento de que trata el mismo artículo.

3.º Cuando los operarios empleados en dichas horas extraordinarias salgan del Arsenal, dejarán en el casillero su tarjeta, sobre la que expresa el párrafo antecedente.

4.º Los revisadores harán un recuento y recogida especial de estas tarjetas en hora oportuna para evitar confusiones.

Art. 744. Las listas de pago se cerrarán el jueves de cada semana de manera que el sábado puedan tenerlas los respectivos Contadores ajustadas, y hechas todas las anotaciones á que están obligados, para que, presentadas las listas en el Negociado de obras con papeleta para extraer su importe de la caja á cargo del Habilitado de la Maestranza, perciban la cantidad necesaria y efectúen el pago en la tarde del mismo sábado, después de terminados los trabajos, ó en las horas de descanso del medio día.

En el Departamento de Ferrol, durante la estación de invierno, en que el tiempo que media entre la hora de salida de la Maestranza y la noche no alcanza para verificar el pago á un personal muy numeroso, podrá diferirse para el domingo á la hora que se fije, con las autorizaciones necesarias.

Art. 745. Al pago asistirán los respectivos Maestros ya para mantener el orden, ya para comprobar la identidad personal de los operarios. También asistirán los revisadores con sus listillas para aclarar alguna duda que pueda ocurrir.

Si algún operario tuviese que hacer observaciones ó reclamaciones, no se interrumpirá el pago, sino que se oirán aquéllas después de terminado. Si no pudiesen ser resueltas en el acto, el Contador las hará constar por escrito en un cuaderno, firmándolas el operario, ó el Maestro si éste no supiese, para proceder en su vista á las aclaraciones convenientes.

Art. 746. Al ejecutarse el pago, se retendrán las cantidades que á algunos operarios deban serles descontadas por deudas á la Hacienda ó á particulares; con cuyo objeto el Habilitado de la Maestranza pasará al Contador del taller ó obra las noticias correspondientes.

Estas cantidades, así como las que resulten sobrantes por no haberse presentado al cobro los interesados, las devolverán los Contadores á la Caja de la Maestranza con las correspondientes papeletas de introducción, entregando al Jefe del Negociado de obras las listas de pago, el cuaderno de reclamaciones y nota de las cantidades retenidas ó no pagadas.

Art. 747. El Habilitado de Maestranzas comprobará las relaciones de pago con las cantidades entregadas y devueltas, conservará las notas de éstas y comprenderá aquéllas bajo una carpeta (Modelo núm. 94), que pasará al Negociado de gastos para su reconocimiento y liquidación.

Art. 748. Justificará cada lista de pago las notas que expresa el art. 708 que le unirá el Contador, y las noticias de que trata el 700, que incluire el Habilitado.

Art. 749. Los individuos que no hubiesen cobrado sus jornales en el acto del pago, podrán percibirlos el martes de la semana siguiente, á la hora de descanso del medio día, siéndoles satisfechos por el Habilitado de la Maestranza.

Art. 750. La imputación de los jornales á las obras y elaboraciones se hará por el Contador en las notas diarias de consumo de materiales (art. 598, regla 4.ª y Modelo núm. 49), totalizándolas de manera que el importe de cada una haya de ser exactamente igual á lo devengado en el día, según la respectiva lista de pago.

Estas notas se entregarán al Jefe ó Director facultativo, como se determina en el artículo citado; pero vaciándolas antes el Contador, en un resumen que al fin de cada semana totalizará, entregándolo en el Negociado de Obras, con la lista de pago, con cuyo resultado habrá de estar conforme. (Modelo núm. 62.)

Los jornales invertidos en obras ó elaboraciones pedidas por otro taller ó atención se comprenderán bajo el epígrafe *Auxilios* que contendrá dichas notas.

Art. 751. Los Contadores de agrupaciones llevarán un libro maestro de obras y elaboraciones, constituido por cuadernos ú hojas de construcción ó elaboración para cada una de aquéllas. (Modelo núm. 95.)

A estos cuadernos ú hojas pasará el resultado de las notas diarias de consumos de materiales (art. 598, regla 4.ª), así como el total de los jornales invertidos semanalmente, deducido de la nota que remite el Negociado de Obras. (Art. 720.)

Art. 752. El importe de los auxilios facilitados por otros talleres ú obras, siempre que no consistan en efectos elaborados, que como expresa el art. 599, punto 2.º, han de tener in-

greso en el almacén, figurarán en columnas especiales de *Auxilios*, en valor de materiales y jornales.

Art. 753. Cuando haya diferencia entre el costo de elaboración de un efecto y el valor oficial de que trata el capítulo siguiente, el Contador de la obra que haya de utilizarlo comprenderá esta diferencia en la respectiva hoja de construcción en el acto de registrar el correspondiente documento de cargo.

Art. 754. Cuando se trate de carenas ú otras obras de las cuales se obtengan efectos aprovechables, el valor de estos se deducirá del resumen final de la hoja de construcción.

Art. 755. Terminada la obra, sumará el Contador el valor de los materiales y el de los jornales, les aumentará el 40 por 100 en concepto de gastos generales de elaboración, y producirá dos resúmenes del costo total de la obra para el Director de ella y el Negociado de Obras.

Art. 756. Como apéndices del libro maestro, llevará el Contador dos cuentas; una para los gastos generales en valor de materiales y jornales, y otra para los de entretenimiento.

Art. 757. Por fin de trimestre los Contadores de las agrupaciones remitirán al Jefe del Negociado de Obras un resumen de su respectivo libro maestro (Modelo núm. 96), con sus apéndices, cuyos resultados han de estar conformes con el total de las listas de pago y las datas de los respectivos almacenes.

CAPÍTULO XLV

Valoración del material y contabilidad de valores.

Art. 758. La contabilidad en valores del material de la Marina se llevará por las Comisarias del material naval en sus diversos Negociados, resumiéndose en la Dirección de Contabilidad.

Esta contabilidad comprenderá tres partes:

Acopios.

Obras.

Atenciones.

Corresponde llevar la primera al Contador del almacén general, y las otras dos al Negociado de Obras.

Este último llevará asimismo la cuenta de jornales.

Art. 759. Con este objeto todas las operaciones de cargo y data se clasificarán en los cinco conceptos generales que se indican á continuación, subdivididos en la forma que expresa el siguiente cuadro:

A. Acopios generales.

B. Gastos de las obras.

C. Gastos en las atenciones.

D. Gastos generales.

E. Movimiento de materiales.

CONCEPTOS DE LA CONTABILIDAD EN VALORES DEL MATERIAL DE LA MARINA

OPERACIONES DE CARGO

A. Cargos por acopios generales.

- 4.º Entradas por adquisiciones y cesiones hechas á la Marina.
- 2.º Idem por elaboraciones hechas en los talleres.

B. Cargos que disminuyen los gastos de las obras.

- 3.º Entradas por desguace de buques.
- 4.º Idem por demolición de edificios.
- 5.º Idem por aprovechamiento de carenas.
- 6.º Idem por id. de reparaciones de edificios.

C. Cargos que disminuyen los gastos de las atenciones.

- 7.º Entradas por cancelación de inventarios de buques.
- 8.º Idem por id. de id. de Establecimientos.
- 9.º Idem por remisiones de los buques, de efectos innecesarios ó inservibles (a).
- 10.º Idem por id. de los Establecimientos (a).

D. Cargos que disminuyen los gastos generales.

- 41.º Cambios de denominación.
- Productos de desbarate de efectos en acopios.
- Valor calculado del demérito en los efectos procedentes de buques y atenciones.
- Rectificaciones de valoración.
- Efectos encontrados.
- Idem excedentes de recuentos ó de data en cuenta.
- 12.º Aprovechamientos de composición de efectos.

E. Cargos por movimiento de materiales.

- 13.º Remisiones directas entre almacenes.
- Idem de otros Arsenales.
- Efectos prestados y devueltos. (Diferencia entre la cantidad reintegrable y el valor oficial).

OPERACIONES DE DATA

A. Datas en disminución de los acopios generales.

- 1.º Salidas por cesiones, ventas y préstamos por todos conceptos, con reintegro de su importe (valor reintegrable).
- Pérdidas y déficits reintegrables.
- 2.º Salidas para invertir en elaboraciones de efectos.

B. Datas por invertido en obras.

- 3.º Salidas con destino á construcciones de buques.
- 4.º Idem para edificaciones.
- 5.º Idem para carenas.
- 6.º Idem para reparaciones de edificios.

C. Datas por invertido en las atenciones.

- 7.º Salidas por armamentos de buques y aumentos en los inventarios.
- 8.º Idem en inventario de establecimientos.
- 9.º Idem por consumos generales de buques.
- 10.º Idem por id. de establecimientos.

D. Datas por cargos generales.

- Pérdidas por fuerza mayor.
- Gastos de reconocimientos y pruebas de materiales.
- Idem en aseo y policía interior de almacenes.
- 41.º Cambios de denominación.
- Efectos de los acopios que se desbaraten ó inutilicen.
- Idem vendidos ó cedidos. (Diferencia entre el valor oficial y el obtenido en venta.)
- Idem perdidos. (Diferencia entre el valor oficial y el reintegrable, cuando la haya.)
- 12.º Consumos en composiciones de efectos.

E. Datas por movimiento de materiales.

- 13.º Remisiones directas entre almacenes.
- Idem á otros Arsenales.
- Efectos prestados y devueltos. (Diferencia entre el valor oficial y el reintegrable.)

(a) El valor real de los efectos, aplicándose el valor calculado del demérito al concepto 11.º

Art. 730. El concepto 9.º se subdividirá, para la cuenta de atenciones, en los siguientes subconceptos, equivalentes á los de las cuentas de los buques que se indican:

Subconceptos de la cuenta de valores.	Conceptos de las cuentas de los buques.
a. Consumos ordinarios ó de movimiento y navegación y sus reemplazos.....	2.º
b. Consumos por entretenimiento, pérdidas justificadas y exclusiones y sus reemplazos.....	3.º
c. Elaboraciones.....	4.º
d. Auxilios.....	5.º
e. Pérdidas en desbarbó, combate ú otro accidente y sus reemplazos.....	7.º
f. Pérdidas culpables y resultas de recuentos y revistas.....	8.º

Art. 731. También el concepto 10 se subdividirá para la cuenta de atenciones en los siguientes subconceptos:

- A. Inventario.
- B. Consumos generales.
- C. Consumos de entretenimiento.

Art. 732. En todos los libros y registros, y en todos los documentos que constituyen la contabilidad de los materiales

se hará constar el valor que éstos tengan ó se les impute con arreglo á lo que se determina en los artículos siguientes. Se exceptúan tan sólo de valoración los registros y documentos en general de la contabilidad de inventario, ó sea la de los buques y atenciones de que tratan los capítulos XXXIX al XLIII inclusive.

Art. 733. Existirán dos valores, uno llamado valor real, que será el de costo ó producción de los materiales y efectos, y otro el valor oficial, ó sea el precio medio de las entradas en el año anterior, calculadas por las de los nueve primeros meses de su ejercicio, en la forma que especifica el art. 743.

Quando en el último año no hubiese habido adquisiciones de algún efecto, regirá para este el valor oficial del año antecedente. Pero si en los dos años anteriores al de la cuenta tampoco se hubiese hecho adquisición de alguna clase de materiales, el valor oficial de éstos será el precio corriente en el mercado.

Quando no hubiere en almacenes existencia de determinados artículos, el valor oficial para estos será el de la primera adquisición que se haga.

Art. 734. Los materiales y efectos adquiridos ó cedidos entrarán por el valor de compra ó cesión.

Quando las adquisiciones hayan sido hechas en el extranjero, al valor de compra se aumentará el importe de los derechos de Aduana y la parte proporcional que corresponda por gastos de flete, seguro, etc., etc.

Art. 735. Los efectos elaborados en los talleres de los Arsenales, cuando tengan ingreso en los almacenes, entrarán por el valor de producción, esto es, por el importe de los materiales y jornales invertidos, más el 40 por 100 que se fija en el artículo 725.

Estos valores los consignará el Contador del taller en el documento de cargo de que trata el punto 4.º del art. 509.

Art. 736. Los documentos de cargo por el concepto general B, ó sean las entradas por aprovechamiento de desguaces, demoliciones, carenas y reparaciones se valorarán por el precio oficial.

Art. 737. El mismo valor oficial servirá para los cargos por el concepto C de remisiones de buques y establecimientos por todos conceptos.

Pero cuando los efectos que comprendan estos documentos de cargo hayan sido clasificados en estado de venta ó composición, aquel valor se subdividirá en dos partes, una que será el valor calculado del demérito en el acto del reconocimiento que se imputará al concepto 11 de la cuenta de valores, y otra la diferencia que vendrá á ser el valor real del efecto; y se aplicará al concepto que corresponda (del 7.º al 10), según la atención y el motivo del ingreso.

Art. 738. Asimismo se hará por el precio oficial la valoración de los cargos por cambio de denominación, productos del desbarate, efectos encontrados y excedentes de recuento, aprovechamientos de composición de efectos (concepto general D) y remisiones entre almacenes (concepto general E).

Art. 739. Las remisiones de otros Arsenales entrarán con el valor de origen, ó sea el de salida en el Arsenal remitente, á cuyo fin los documentos á que se refiere el art. 515 habrán de ser precisamente valorados al hacer la remisión.

Art. 740. Todos los documentos de data en general se valorarán por el valor oficial; pero en los de salida por efectos cedidos, vendidos ó prestados, podrá este valor dividirse en dos: el obtenido de la venta ó cesión ó el reintegrable en las pérdidas

(4) Véase la GACETA de ayer.

que se aplicará al concepto 4.º, y la diferencia que se imputará al 11.

Si el valor reintegrable fuere mayor que el oficial, la diferencia entre ambos figurará con números rojos.

Art. 741. Con los efectos prestados y devueltos con deterioro, que producen un documento de cargo y otro de data, según el art. 525, se observará lo siguiente:

El documento de data contendrá dos valores: uno el del deterioro ó cantidad reintegrable, que se imputará al concepto 1.º, y otro la diferencia entre éste y el valor oficial que se aplicará al concepto 13.

Esta diferencia será también el valor del documento de cargo.

Art. 742. Si agotadas las existencias de un artículo resultase, no obstante, un remanente en valores por efecto de los diferentes precios á que pudieran haberse realizado las adquisiciones en el transcurso del año, se procederá á la anulación de dicho remanente por medio de un documento arreglado al modelo núm. 97, que formulará el subalterno que corresponda del Contador del almacén general.

Art. 743. La determinación del valor oficial se hará por el Contador del almacén general.

A este fin en el registro de existencias y valores que debe llevar, á tenor de lo establecido en el art. 506, hará constar al fin de cada trimestre de cada año económico el total de las entradas en almacenes por cada artículo, según el resultado de las cuentas de los guardaalmacenes. (Art. 512.)

En el registro del segundo trimestre anotará el mismo dato, con relación á él y al primero y el total de los dos, y de la misma forma procederá en el registro del tercer trimestre.

Conocido así el total de las entradas por artículos durante nueve meses, tiempo que se estima suficiente para deducir el precio medio de los acopios hechos durante un año, y por consiguiente el valor más aproximado al verdadero de las existencias en almacenes, dicho precio medio será el que sirva de valor oficial para los consumos por todos conceptos que se realicen en el año siguiente, y para las demás operaciones que quedan detalladas en los precedentes artículos.

Art. 744. En el registro correspondiente al cuarto trimestre de cada año, hará constar el Contador del almacén general datos análogos á los que expresa el artículo anterior; pero sin producir resultados ulteriores en la determinación de los precios medios, á no ocurrir los casos previstos en los párrafos segundo y tercero del art. 733.

Art. 745. Hecho constar el precio medio para el año siguiente en el registro del Contador del almacén general en la forma que expresa el Modelo núm. 45, los Oficiales subalternos de dicho funcionario que tengan á su cargo la intervención en los almacenes de sección, deducirán en la parte que á cada uno se les señale nota de los materiales y efectos cuyos precios medios deban alterarse. (Modelo núm. 98.)

Art. 746. Estas notas se imprimirán, y después de revisadas y corregidas minuciosamente las circulará el Comisario del material naval á todas las dependencias de su cargo, y del mismo modo á los ramos facultativos del Arsenal; en la inteligencia de que esta distribución deberá estar terminada en el penúltimo mes del año económico.

Art. 747. Los Jefes de los ramos facultativos y los Directores de obras y talleres podrán hacer observaciones en el caso de parecerles excesivo ó, por el contrario, muy bajo el precio medio señalado á algún artículo.

Estas observaciones razonadas, las harán por escrito al Comisario del material en la primera semana del mes de Junio. El Comisario unirá á estas observaciones las suyas, con nota de los antecedentes que hayan servido de base para la apreciación del valor denunciado, y las presentará á la Junta de administración y trabajos que resolverá lo que considere conveniente; circulando la misma Junta su resolución, si por ella se introducen modificaciones en los precios.

Art. 748. Si el día 20 del mes de Junio el Contador del almacén general, sus subalternos y los guardaalmacenes no hubiesen recibido noticia alguna que modifique las notas circuladas según el art. 746, considerarán como definitivos los precios medios relacionados en las mismas, y con arreglo á ellos se valorarán las existencias que resulten en almacenes en fin del trimestre.

Con este objeto los Oficiales á quienes corresponde la intervención de la cuenta respectiva redactarán dos notas de rectificación de valores, una para los que aumenten y otra para los que disminuyan, que producirán cargo la primera y data la segunda en un extracto especial del movimiento adicional al del último día del trimestre (Modelo núm. 99); pudiendo hacerse, no obstante, dichas rectificaciones en el extracto principal de este mismo día si el número de éstas lo hiciere posible.

Art. 749. Para la producción y rendición de la cuenta en valores por los tres conceptos expresados en el art. 738, se observará lo siguiente:

Los Oficiales á que se refiere el art. 510, al devolver á los guardaalmacenes los extractos balances diarios de movimiento, después de comprobados, pasarán al Contador del almacén general los documentos de cargo y data que justifiquen dichos extractos.

Los Contadores de agrupaciones harán esta remisión con índices duplicados.

Art. 750. El Contador del almacén anotará los valores de los documentos de cargo y data en un registro general de entradas y salidas subdividido en almacenes, grupos del Nomenclátor y conceptos. (Modelo núm. 100.)

De este registro deducirá por fin de trimestre un resumen de cargas y datas que exprese por cada grupo del Nomenclátor el total de las entradas, salidas y existencias por cada uno de los trece conceptos detallados en el art. 729.

Al pie de dicho resumen se hará ver la conformidad de la existencia total con las parciales de almacén deducidas de las cuentas que expresa el art. 512. (Modelo núm. 101.)

Art. 751. El resumen de que trata el artículo antecedente se completará con los siguientes estados:

- A. 1.º—Estado comparativo de los cargos por adquisiciones y cesiones, con los créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores del Estado, y de las datas por salidas en concepto de cesiones, ventas, préstamos, etc., con las cantidades reconocidas y liquidadas á favor de la Hacienda. (Modelo núm. 102.) Este estado terminará con un resumen expresivo del concepto de las adquisiciones.
- B. 2.º—Estado demostrativo de las elaboraciones de efectos verificadas con cargo á almacenes, expresando por talleres el valor de las ejecutadas durante el trimestre, el de los materiales invertidos en ellas, el de la mano de obra y gastos generales, y por último, el de los materiales invertidos en elaboraciones en curso de ejecución al empezar y terminar el período de la cuenta. (Modelo núm. 103.)
- C. 3.º—Estado demostrativo del valor de las obras ejecutadas en materiales y jornales, con separación de cada buque ó edificio. (Modelo núm. 104.)
- D. 4.º—Estado por buques y atenciones del valor de los

armamentos y constituciones de inventario realizados, y de sus cancelaciones. (Modelo núm. 105.)

E. 5.º—Estado por buques y conceptos del valor de las remisiones hechas al Arsenal y de los consumos y reemplazos verificados. (Modelo núm. 106.)

F. 6.º—Estado por atenciones del valor de los consumos, exclusiones y reemplazos realizados. (Modelo número 107.)

Todos estos estados sirven de complemento y comprobación al resumen general de entradas y salidas, puesto que sus resultados han de venir exactamente conformes con los conceptos del 1.º al 10 inclusive.

Los cargos y datas de los conceptos 11 y 12, no se detallarán por no afectar á atención determinada.

Y como aclaración al concepto 13 se acompañará un

G. 7.º—Estado del valor de los materiales en curso de transporte ó sea de aquellos que habiéndose remitido á otros Arsenales, no se haya obtenido recibo del punto de su destino. (Modelo núm. 108.)

Art. 752. Per separado, y como adición á los datos comprendidos en los expresados resumen y estados, se acompañarán:

- a. 1.º—Otro estado por talleres del valor de los jornales y materiales invertidos en composición de efectos. (Modelo núm. 109.)
- b. 2.º—Otro estado por buques de lo reconocido y liquidado por los conceptos siguientes: Compra de buques. Fondo económico. Auxilios recibidos. Viveres. Medicinas. Carbones. Materiales de todas clases. Obras ejecutadas. (Modelo núm. 110.)
- c. 3.º—Otro estado por atenciones de lo reconocido y liquidado por Fondo económico de oficinas. Fondo económico de edificios. Obras ejecutadas por contratos en los edificios situados fuera de los Arsenales. (Modelo núm. 111.)
- d. 4.º—Otro estado del valor de las obras ejecutadas por contratos en los Arsenales. (Modelo núm. 112.)
- e. 5.º—Otro de los auxilios y pérdidas reintegrables que ocurran en los buques y establecimientos. (Modelo número 113.)
- f. 6.º—Otro estado que demuestre la inversión de los jornales de la Maestranza que se hayan reconocido y liquidado durante el trimestre. (Modelo núm. 114.)
- g. 7.º—Otro estado del importe del 40 por 100 de gastos generales imputados á las obras terminadas en el trimestre. (Modelo núm. 115.)

Art. 753. El estado 4.º del art. 751 lo redactará el Negociado de Gastos de la Comisaría del material en vista de un registro anual que para este fin llevará. (Modelo núm. 116.)

El núm. 2.º lo deducirá el Negociado de Obras de los resúmenes trimestrales que deben pasarse los Contadores de agrupaciones, según se establece en el art. 727.

El mismo Negociado producirá los restantes estados números 3.º al 6.º, para lo cual llevará las libretas necesarias (una para cada buque ó atención) (Modelo núm. 117), en las cuales anotará con la conveniente distinción de subconceptos el valor de los documentos de cargo y data correspondientes á los conceptos 3.º al 10.º inclusive, que á este fin le pasará con todos los demás el Contador del almacén general con índice duplicado después de hechas las anotaciones que les correspondan.

El Jefe del Negociado de Obras llamará á su dependencia á los guardaalmacenes, y les devolverá los documentos que á cada uno corresponda, exigiéndoles recibo en el mismo índice con que los remita el Contador del almacén general.

Por último, el estado núm. 7.º lo redactará el Contador del almacén, terminándose en la Dirección de Contabilidad en la forma que expresa el Modelo núm. 108.

Art. 754. El estado núm. 4.º del art. 751 lo deducirá el Negociado de Acopios de los mismos resúmenes que el núm. 2.º del art. 751.

Los números 2.º y 3.º los redactarán las Comisarias Intervenciones de Departamento con presencia de las correspondientes nóminas y liquidaciones, y de iguales estados que directamente deben remitir á los Intendentes en fin de cada trimestre los Comisarios Interventores de provincia.

El núm. 4.º lo producirá el Negociado de Gastos de la Comisaría del material naval, en vista del registro de que trata el punto 1.º del art. 753, y en él hará constar el Negociado de Obras las existentes en curso de ejecución.

El núm. 5.º corresponde redactarlo al Negociado de Obras, deduciéndolo de un libro que lleve (Modelo núm. 118), y cuyas anotaciones debe hacer en vista de las cuentas trimestrales de buques y atenciones.

El núm. 6.º lo producirá también el Negociado de Obras, con la conformidad del de Gastos, y será como un resumen en la parte de jornales de los que rinden los Contadores de agrupación, á tenor de lo prevenido en el art. 727.

Por último, el núm. 7.º lo redactará también el mismo Negociado de Obras por los propios antecedentes.

Art. 755. Para mayor facilidad en la redacción de los estados que expresan los artículos precedentes, las distintas Secciones y Negociados de las Intendencias estarán obligados á facilitarse directa y recíprocamente cuantas noticias y aclaraciones sean precisas.

Art. 756. Tanto el resumen general de entradas y salidas, cuanto los estados que lo comprueban y adicionan, deberán ser duplicados y estar reunidos en la Comisaría del material naval antes de los 90 días siguientes á la terminación del trimestre á que correspondan.

Un ejemplar lo presentará dicho Comisario en la Junta de administración y trabajos para la remisión á la Superioridad por el conducto de Ordenanza, y el otro con las cuentas de los guardaalmacenes de que trata el art. 512 se remitirá á la Dirección de Contabilidad.

Art. 757. En las provincias de Ultramar, cuyas cuentas se censuran por Tribunales especiales, se remitirán á estos las de los Guardaalmacenes (art. 512), y á la Dirección de contabilidad el resumen y estados (art. 750.)

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Subsecretaría.

Se halla vacante, por haber sido nombrado para un Juzgado D. Enrique Lassala, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Játiva, que ha de proveerse entre los

aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretenden desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de 13 días.

Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Intervención general de la Administración del Estado.

El día 19 de Junio próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar el servicio de la impresión y encuadernación de la cuenta general del Estado, correspondiente al año económico 1871-72.

Los que deseen tomar parte en esta licitación podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras del papel, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención general; advirtiéndose que los proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acredite haber satisfecho el tercer trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes y el resguardo de la Caja de Depósitos que justifiquen haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ó vecinos de esta capital, que viven (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado ó enteradas de las condiciones para la impresión y encuadernación de la cuenta general del Estado correspondiente al año 1871-72, se compromete á realizar ambos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

	Importe.	Pesetas.
Por el papel, composición y estampación de 230 pliegos de cuatro páginas, constando la tirada de cada uno de 1.500 ejemplares (tantas pesetas pliego, en letra).....		(Tantas en guarismo.)
Por la encuadernación de 40 tomos en chegrín á (tantas pesetas uno, en letra).....		Idem.
Por id. de 40 id. en taflete, (id. id. id.).....		Idem.
Por id. de 180 id. en holandesa, (id. id. id.)....		Idem.
Por id. de 60 id. ea badana, (id. id. id.).....		Idem.
Por id. de 1.240 id. en rústica, (id. id. id.)....		Idem.
TOTAL .....		

(Fecha y firma del proponente ó proponentes.)  
Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Diputación provincial de Albacete.

##### Comisión provincial.

El día 21 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial destinado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, subasta pública, con el fin de contratar el suministro de los géneros de tela que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1886 á 1887, bajo los tipos y pliegos de condiciones que con esta fecha se remiten á la expresada Autoridad para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, y que se hallará de manifiesto, así como los modelos y precios tipos de los géneros en la Secretaría de esta Corporación, debiendo advertir que el depósito provisional consistirá en 250 pesetas y la fianza definitiva en el 40 por 100 del total importe del contrato; que los pagos por mensualidades venidas, y el suministro siempre que la necesidad de los establecimientos lo exijan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Albacete 17 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Antonio Paredes.—El Secretario, P. O., Agustín Téllez.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., según cédula personal adjunta, cuya devolución interesa, se obliga á suministrar á los establecimientos de Beneficencia provincial de Albacete los artículos siguientes á los precios que se expresan á continuación.

ARTICULOS	Precios de la unidad.
	Pesetas. Céntimos.

Aquí los que sean.....

Accepta todas las condiciones del pliego para esta subasta y acompaña el documento que acredita haber consignado la cantidad de 250 pesetas en la Caja de la Diputación.

(Fecha y firma.) 2498—S

#### Diputación provincial de Logroño.

Resultando vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y las dietas correspondientes por razón de salidas, se abre concurso y se hace público á fin de que los que posean el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y deseen solicitarla, presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID.

También podrán aspirar á dicho cargo los Ayudantes de Obras públicas, y si por falta de Ingenieros recayese el nombramiento en Ayudante, disfrutará en este caso el haber anual de 4.000 pesetas y las dietas correspondientes por razón de salidas.

Logroño 28 de Abril de 1886.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Gonzalo Martínez. 4074—M

(Sigue en la pág. 503.)



MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes en el mes de Abril (1).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Delegación de Hacienda de Burgos	4.ª	Estanco de Nava de Roa	Premio.	"	"	"
	4.ª	Idem de Boda de id.	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Castriño de la Vega	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Fuentesen	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Lshera	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Moradilla de Roa	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Omedillo	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Quintanavieja	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de San Martín de Rubiales	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Sotillo de la Rivera	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Vadocendas	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Villaiva	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Villavela	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Villanueva de Roa	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Celadilla de Sotobrin	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Villarcayo	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Sargentes de Lera	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Moncalvillo	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Peral de Arianza	Idem.	"	"	"
	Fábrica de Tabacos de San Sebastián	4.ª	Idem de Sandoval de la Reina	Idem.	"	"
4.ª		Capataz tercero	625	"	"	"
Delegación de Hacienda de Huelva	4.ª	Estanco de la Palma	Premio.	"	"	"
	4.ª	Guardia rural municipal	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem id.	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem id.	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem id.	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem id.	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem id.	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem id.	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem id.	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem id.	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem id.	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem id.	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem id.	547'50	"	"	"
	4.ª	Dependiente de Policía urbana	638'75	"	"	"
	4.ª	Idem de id. id.	638'75	"	"	"
Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)	4.ª	Cabo de Serenos	638'75	"	"	"
	4.ª	Sereno	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem	547'50	"	"	"
	4.ª	Idem	547'50	"	"	"
Dirección de Carreteras provinciales de Valencia	4.ª	Escribiente	999	"	"	"
	4.ª	Agente de Orden público de tercera en Car-tagena	750	"	"	"
Gobierno civil de Murcia	4.ª	Ayudante	912'50	"	"	"
	4.ª	Idem	912'50	"	"	"
Comisión provincial de Valencia.—Manicomio provincial	4.ª	Alguacil	540	"	"	"
	4.ª	Estanco de Priego	Premio.	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Vich	4.ª	Peón caminero	730	"	"	"
	4.ª	Idem id.	730	"	"	"
Delegación de Hacienda de Córdoba	4.ª	Aspirante de segunda	4.000	"	"	"
	4.ª	Cabo del Resguardo	4.000	"	"	"
Cuerpo de Obras públicas de Logroño	4.ª	Aspirante de segunda	4.000	"	"	"
	4.ª	Estanco de la Estación (capital)	Premio.	"	"	"
Ministerio de Hacienda.—Administración de Contribuciones y Rentas de Lugo	4.ª	Idem de San Pedro	Idem.	"	"	"
	4.ª	Portero segundo	1.500	"	"	"
Idem de id.—Resguardo de Sales de Alava	4.ª	Agente de Orden público de tercera	730	"	"	"
	4.ª	Portero	613'75	"	"	"
Idem de id.—Administración de Propiedades é Impuestos de Badajoz	4.ª	Estanco de Villarrubias	Premio.	"	"	"
	4.ª	Idem del Arrabal del Puente (capital)	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Albacete	4.ª	Idem de Peñaranda, núm. 3	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Martines	Idem.	"	"	"
Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría	4.ª	Administrador	"	"	"	"
	4.ª	Agente de Orden público de tercera	750	"	"	"
Gobierno civil de Palencia	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
Diputación provincial de Salamanca.—Hospital	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
Delegación de Hacienda de Salamanca	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
Idem de id de Palencia.—Subalterna de Guardo	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
Hijuela de Expósitos de Fuente Ovejuna (Córdoba)	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
Gobierno civil de Cádiz	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
Ayuntamiento de Sevilla	4.ª	Idem de id.	750	"	"	"
	4.ª	Guardia municipal (segunda compañía)	824'25	"	"	"
Delegación de Hacienda de Huesca	4.ª	Estanco de Castejón de Ses	Premio.	"	"	"
	4.ª	Idem de los Angüis	Idem.	"	"	"
Ayuntamiento de Pozo Rubio (Cuenca)	4.ª	Idem de San Juan	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Aler	Idem.	"	"	"
Idem de Toledo	4.ª	Idem 7.º de la capital	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Bospén	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Navarra	4.ª	Idem de Sandimes	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Pueyo de Santa Cruz	Idem.	"	"	"
Idem de id. de Guipúzcoa	4.ª	Idem de Ponsar	Idem.	"	"	"
	4.ª	Agente de Orden público de tercera	750	"	"	"
Idem de id. de Alava	4.ª	Idem de id. id.	750	"	"	"
	4.ª	Idem de id. id.	750	"	"	"
Gobierno civil de Santander	4.ª	Idem de id. id.	750	"	"	"
	4.ª	Loquero ó vigilante	787'50	Habitación, Médico y botica	"	"
Establecimientos provinciales de Beneficencia de Segovia	4.ª	Guardia municipal temporero	273'75	Tercera parte en las multas por denuncia	"	"
	4.ª	Idem id. id.	273'75	Idem	"	"
Ayuntamiento de Pozo Rubio (Cuenca)	4.ª	Guarda mayor de montes	999	"	"	"
	4.ª	Estanco en Pamplona, núm. 9	Premio.	"	"	"
Idem de Toledo	4.ª	Idem de Arraiza	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem núm. 49 de San Sebastián	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Navarra	4.ª	Idem núm. 4 de Hernialde	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem núm. 2 de Egueta	Idem.	"	"	"
Idem de id. de Guipúzcoa	4.ª	Idem núm. 6 de Vergara	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Baños de Eora	Idem.	"	"	"
Idem de id. de Alava	4.ª	Idem de Baños de Eora	Idem.	"	"	"
	4.ª	Agente de Orden público de tercera	750	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Obras públicas de la provincia de Burgos.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	730	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem id.....	730	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem id.....	730	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem id.....	730	"	"	"
Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Propiedades...	2. <sup>a</sup>	Aspirante de primera en Cáceres.....	4.250	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de segunda en Málaga.....	4.000	"	"	"
	2. <sup>a</sup>	Idem de primera en Cuenca.....	4.250	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de segunda.....	4.000	"	"	"
Idem de id.—Junta de Clases pasivas.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza en la Contaduría Central.....	4.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem en la Intervención de Hacienda de Alava.....	4.000	"	"	"
Idem de id.—Intervención general de la Administración del Estado.....	1. <sup>a</sup>	Aspirante de segunda en la id. de Tarragona.....	4.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de id. en la id. de Toledo.....	4.000	"	"	"
	2. <sup>a</sup>	Aspirante de primera.....	4.250	"	"	"
	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	4.250	"	"	"
Idem de id.—Dirección general de lo Contencioso del Estado..	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	4.250	"	"	"
	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	4.250	"	"	"
Idem de la Gobernación.—Dirección general de Establecimientos penales.....	4. <sup>a</sup>	Llavero de la cárcel de la Coruña.....	"	"	"	"
Diputación provincial de Granada.....	1. <sup>a</sup>	Portero de la Presidencia.....	399	"	"	"
Dirección de Obras públicas de id.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	638	"	"	"
Granja Modelo de id.....	4. <sup>a</sup>	Jardinero.....	550	"	"	"
Dirección de Obras públicas de id.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	638	"	"	"
Gobierno civil de id.....	4. <sup>a</sup>	Siete Agentes de Orden público de tercera..	750	"	"	"
Resguardo de Consumos de Cuenca.....	4. <sup>a</sup>	Dependiente.....	"	"	"	"
Ayuntamiento de id.....	4. <sup>a</sup>	Guarda de la Sierra.....	625	"	"	"
Aduana principal de Bilbao.....	4. <sup>a</sup>	Mozo de plantilla.....	750	"	"	"
Sección de Telégrafos de Huelva.....	4. <sup>a</sup>	Celador.....	750	"	"	"
Idem de id. de Logroño.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	750	"	"	"
Idem de id. de San Sebastián.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	750	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Idem.....	750	"	"	"
Idem de id. de Teruel.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	750	"	"	"
Idem de id. de Toledo.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	750	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Idem.....	750	"	"	"
Idem de id. de Valencia.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	750	"	"	"
	4. <sup>a</sup>	Idem.....	750	"	"	"
Idem de id. de Vitoria.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	750	"	"	"
Estación de id. de Aoiz.....	4. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera.....	600	"	"	"
Idem de id. de Tarragona.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	600	"	"	"
Idem de id. de Sangüesa.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	600	"	"	"
Idem de id. de Torrecilla de Cameros.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	600	"	"	"
Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	4. <sup>a</sup>	Aspirante de segunda.....	4.000	"	"	"
Ministerio de Hacienda.—Subalterna de Rentas de la Rambla (Córdoba).....	2. <sup>a</sup>	Administrador.....	4.250	"	"	"
Gobierno civil de Valladolid.....	1. <sup>a</sup>	Agente de Orden público de tercera.....	"	"	"	"

Madrid 12 de Mayo de 1886.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Estado de las operaciones realizadas por la Junta de la Deuda pública de la isla de Cuba durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1886, que se publica en cumplimiento de lo mandado en la disposición transitoria de la ley de 7 de Julio de 1882.

	Pesos. Centavos.
Créditos reclamados hasta fin de Diciembre de 1885.....	64.172.368'83
Idem id. durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1886.....	361.658'42
<b>TOTAL reclamado hasta fin de Marzo de 1886.....</b>	<b>64.534.026'95</b>
Créditos reconocidos hasta fin de Diciembre de 1885 abonables en Deuda al 1 por 100 de amortización y 3 por 100 de renta.....	20.128.310'90 ½
Idem id. durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1886 id. id.....	86.967'39
<b>TOTAL reconocido hasta fin de Marzo de 1886.....</b>	<b>20.215.278'29 ½</b>
Créditos reconocidos hasta fin de Diciembre de 1885 abonables en Deuda de anualidades.....	41.544.178'91 ½
Idem id. durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1886 id. id.....	206.289'87
<b>TOTAL reconocido hasta fin de Marzo de 1886.....</b>	<b>41.750.468'78 ½</b>

#### DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA

TÍTULOS EMITIDOS	SERIES					TOTAL de títulos.	VALOR NOMINAL — Pesos. Centavos.
	A 25 pesos.	B 50 pesos.	C 100 pesos.	D 200 pesos.	F 1.000 pesos.		
Hasta fin de Diciembre de 1885.....	30.724	18.028	46.653	44.499	41.687	91.588	17.921.825
Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1886.....	736	22	401	460	204	4.823	355.600
<b>TOTAL emitido hasta fin de Marzo de 1886.....</b>	<b>31.457</b>	<b>18.050</b>	<b>47.054</b>	<b>44.959</b>	<b>41.891</b>	<b>96.411</b>	<b>18.277.425</b>
TÍTULOS AMORTIZADOS							
En las subastas verificadas en Madrid y en la Habana hasta fin de Marzo de 1886 (1).	1	1	2	.	150	154	150.275
<i>En circulación en dicha fecha.....</i>	31.456	18.049	47.052	44.959	41.741	96.257	18.126.850



TÍTULOS EMITIDOS	ANUALIDADES		TOTAL	IMPORTE de los créditos que estos valores representan. — Pesos. Centavos.
	De 5 pesos procedentes de un capital en créditos de 70 pesos 50 centavos.	De 40 pesos procedentes de un capital en créditos de 441 pesos.		
Hasta fin de Diciembre de 1885 .....	42.834	30.098	92.932	40.083.645
Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1886 .....	205	2.102	2.307	300.964.50
<b>TOTAL emitido hasta fin de id. id .....</b>	<b>43.039</b>	<b>32.200</b>	<b>95.239</b>	<b>40.384.610</b>

El capital representativo de esta deuda va disminuyendo á medida que se pagan los cupones, de tal modo que una vez pagado el último cupón, la deuda quedará extinguida; y habiéndose satisfecho ya siete cupones, ha disminuido en la relación de 7 á 50, quedando por consiguiente reducida en fin de Marzo de 1886 á ..... **8.030.738 37**

Madrid 14 de Mayo de 1886.—El Director general, E. de Castro y Serrano.

(1) En las subastas celebradas en la Habana en 6 de Octubre de 1883 y 3 de Abril de 1884, cuando todavía no se habían emitido títulos definitivos de esta deuda, se amortizaron 962.954 pesos 68 centavos en resguardos provisionales.

**Administración del Correo Central.**

día 17

*Cartas detenidas por falta de franquiso ó dirección en este día.*

- Núm. 464 Antonio Callejo.—Trucios.
- 465 Antonio Martín.—Quintanilla.
- 466 Eulogio Mazorra.—Santander.
- 467 Jorge Antienza.—Vallecas.
- 468 Julián Asaín.—Sin dirección.
- 469 Luis María Pinzón.—Sevilla.
- 470 Luis Moreno Mouras.—Valladolid.
- 471 María L. Herranz.—Zamora.
- 472 Román Rodríguez.—Navalmorales.
- 473 Ramón Barrera.—Penela.

Madrid 18 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

día 17

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valverde Júcar ..	Teresa Pérez.—Plazuela del Angel, 19.
Andújar.....	Minón.—Atocha, 5.
Montoro.....	Francisco Gómez Pedrajas.—Plazuela Santa Inés, 3.
Palma.....	Pascual Ribot Pelliser.—Diputado á Cortes.
Salamanca.....	Federico Garcia.—Serrano, 26, tercero.
Vélez Málaga.....	José Romos.—Fuencarral, 25, tercero derecha.
Sevilla.....	Bernabé Polo.—Barco, 29.
Hamburg.....	Carlos Baurier.—Fuencarral.
Málaga.....	Salvador.—Olaya, 6.
Dueñas.....	Emilia Anconaa.—Cava Baja, 39.
Valladolid.....	Carmen Luciente.—Arenal, 11.
Ciudad Real.....	Ramón Sánchez.—Callejón Mora, 6.
Santander.....	Romualdo Ríos.—Peligros, 3, principal.
Toledo.....	Santiago Moreno.—Torrijos, 74, tercero.
Gijón.....	Antonia.—San Bernardo, 96, tercero izquierda.
Jerez.....	Carmen Muñoz.—Bostilla, 9.
Granada.....	Nicolás Aravaca.—Hotel, 24.
Orihuela.....	Jaime Sánchez.—Pelayo, 22, tercero izquierda.
Idem.....	Jaime Jusa.—Idem.
Alicante.....	Jaime Lloret.—Panadería.
Ateca.....	José Cambronero.—Hortaleza, 74.
E. Escorial.....	Luis Osuna.—Calle Alcalá.—Molino Viento.
Talavera.....	Petra Mendoza.—Aneha San Bernardo, 19, principal.
Urt.....	Lassalle.—Contratista.
Cartagena.....	Sr. Pedro Meras.—Sin señas.
Algeciras.....	Ricardo San Tomás.—Hotel Madrid.
Ávila.....	Rufino Collado.—Magdalena, 29.
Motril.....	José Hernández Agudo.—Huertas, 2, principal.
<i>Oeste.</i>	
Manzanares.....	Raimundo.—Ronda Toledo, 4 triplicado, cuarto 19 principal.
<i>Norte.</i>	
Ponferrada.....	Toribio Alvarez.—Plaza Santa Bárbara, 4, cuarto.
Lisboa.....	Senhora Monçada.—Cavanilla San Vicente, 4.
<i>Este.</i>	
Calatayud.....	Victoriano Chucea.—Claudio Coello.

Madrid 17 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Barco.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona.**

Per el presente se llama, cita y emplaza por esté segundo edicto á D. Francisco Porche, D. Lázaro Fernández Angulo, D. José María Iburce, D. Luis María Molina y D. Manuel Herrera y Bengochea, Administradores que fueron los dos primeros, Interventores el tercero y cuarto; é Inspector de muelles el último de la Aduana de esta capital en el año 1869, para que en méritos del expediente de alcances que contra los mismos se sigue por el de 46.999 pesetas, importe de los derechos de Arancel que dejaron de adeudarse por las declaraciones números 12.693, 14.157, 14.408 y 14.825, se presenten en esta Administración de Contribuciones y Rentas, ellos ó sus

herederos caso de haber fallecido, dentro del plazo de 30 días, contaderos desde la publicación del presente edicto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 14 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pedro Canto. 4071—M

**Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de monte bajo, ceniza vegetal y brecina que sea necesario para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo los tipos máximos de 75 céntimos de peseta por cada quintal métrico de monte bajo, una peseta 80 céntimos por cada hectolitro de ceniza vegetal y 6 pesetas por cada quintal métrico de brecina, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda. No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 44.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haber depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Mayo de 1886.—Angel Alvarez de Araujo

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de monte bajo, ceniza vegetal y resina que sea necesario para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) céntimos por cada quintal métrico de monte bajo, ..... pesetas y ..... por cada hectolitro de ceniza vegetal y ..... pesetas y ..... céntimos por cada quintal métrico de brecina.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2199—S

**Universidad Literaria de Valladolid.**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, la plaza de Ayudante de Cátedras prácticas con destino á la de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Haber observado buena conducta.
- 4.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en contestar por lo menos á 40 preguntas sacadas á la suerte de entre un número 20 veces mayor que el de los opositores, empleando en su contestación un tiempo que no podrá exceder de una hora. El Tribunal preparará anticipadamente dichas preguntas dentro de los límites de cada asignatura.

El segundo, que no se podrá verificar sin haber sido aprobado en el primero, consistirá en la determinación de tres objetos de Historia natural, correspondientes á los reinos mineral, vegetal y animal, presentando á la par y como complemento á este ejercicio una Memoria sobre la manera de disponer y conservar las colecciones de aquéllos, y diciendo algo también sobre el arreglo y disposición de un Jardín Botánico. La lectura de la Memoria durará por lo menos 40 minutos, y para la determinación y clasificación de los ejemplares que hará el opositor incomunicado durante el tiempo que le designe el Tribunal se le suministrarán los aparatos, instrumentos, reactivos y libros de que se pueda disponer.

El tercero, que será exclusivamente práctico, consistirá en hacer algunas preparaciones microscópicas, como las que se necesitan en las demostraciones de la Cátedra, preparaciones que el Tribunal designará en el acto, de las partes ó productos que de los seres de la naturaleza son objeto del estudio en dicha enseñanza. También demostrará prácticamente cómo se

preparan las plantas para conservárlas en los herbarios; y algunos conocimientos de taxidermia en la forma que el Tribunal acuerde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las doce de la mañana.

Valladolid 14 de Mayo de 1886.—El Rector, Manuel López Gómez. 4076—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

SECRETARÍA

Junta general de Socorros.

*Lista de las cantidades recaudadas en la Tesorería municipal en concepto de donativos para socorro de los perjudicados por consecuencia del huracán del día 12 del actual.*

RECAUDACIÓN VERIFICADA EL DÍA 18 DE MAYO.

	Pesetas.
<i>Suma anterior.....</i>	3.697
Excmo. Sr. Cardenal Payá.....	750
D. Mariano Araus, por el periódico <i>El Liberal</i> .....	400
El periódico <i>La Epoca</i> .....	100
Sr. Presidente de la Audiencia.....	50
D. José Ortueta, como Tesorero de la Junta general de Socorros del Ayuntamiento para la epidemia colérica.....	17.045.50
D. Carlos Sanz Múgica.....	10
<b>TOTAL.....</b>	<b>21.752.50</b>

Madrid 18 de Mayo de 1886.—El Secretario general, R. Salaya.

Habiendo renunciado el cargo de Vocal de la Junta municipal para que fué designado en 19 de Abril último el Sr. Don José Ibáñez Martínez, fundado en su ausencia de esta Corte, la Excmo. Corporación municipal ha acordado verificar nuevo sorteo en cumplimiento de la ley en la sesión del miércoles 19 del actual para cubrir la vacante que resulte.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

**Ayuntamiento constitucional de Muros**

No habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo Manuel Martínez Fernández, hijo de Quirino y Manuela, natural de Portogalete, y Manuel Figueira de Benita, natural de Torca, números 7 y 19 respectivamente del alistamiento del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la citada ley de Reemplazos vigente; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en Caja; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó presentarlos ante la Excmo. Comisión provincial.

Muros 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Joaquín Fernández y Martínez. 4075—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias de lo criminal.**

LOGROÑO

La sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan de Dios Gómez, como marido de Gertrudis Rodríguez, natural y vecino de Alfaro, para que dentro de dicho término comparezca en la Secretaría de esta Audiencia á manifestar si se opone ó no á la concesión del indulto que el penado Julián Jiménez ha solicitado.

Dada en Logroño á 8 de Mayo de 1886.—Félix Herrero Sicilia.—Juan Díaz de la Rocha.—Vicente Martínez y Cereceda. J—3376

## Juzgados militares.

## VITORIA

D. Ramón Rotache y Menchacatorre, Capitán, y Fiscal del segundo regimiento Artillería de montaña.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el artillero José Urrutia Echepare por el delito de primera deserción por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel del Mercado de esta ciudad de Vitoria á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estuvieren á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuera habido lo pongan á disposición de la Autoridad militar del distrito.

Y para que el presente edicto requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dado en Vitoria á 7 de Mayo de 1886.—Ramón Rotache.

## Filiación que se cita.

José Urrutia Echepare, hijo de Francisco y de Juana, natural de Aranz, parroquia de la Asunción, Ayuntamiento de idem, provincia de Navarra, vecindado en Santisteban, Juzgado de primera instancia de Pamplona, nació en 3 de Noviembre de 1866, de oficio labrador, de estado casado. Sus señas pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba nascente, color bueno; señas particulares ninguna. Fué filiado como quinto por la zona militar de Pamplona con el núm. 429 en el segundo reemplazo de 1885, teniendo entrada en Caja el 23 de Marzo de 1885. 4051—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que la Sociedad *J. Bernardo y Compañía*, domiciliada que fué en esta ciudad, ha sido declarada en estado de quiebra con auto de esta fecha que dice así:

«Barcelona 12 de Mayo de 1886.

Resultando que á instancia del Procurador D. Sixto Taixonera, en representación de D. Eduardo Lançon, del comercio de Pertuis (Francia), con auto de 3 de Abril último se despachó ejecución contra bienes de la razón social *J. Bernardo y Compañía*, por la cantidad de 6.597 francos 55 céntimos, intereses legales y costas:

Resultando que expedido mandato al alguacil y actuario para el oportuno requerimiento de pago y subsidiario embargo, no pudo lo mismo practicarse por no encontrarse ninguno de los señores de la razón social deudores, ignorándose su actual paradero:

Resultando que por la parte actora se ha justificado que el Gerente de la razón social *J. Bernardo y Compañía* ha desaparecido de esta capital, creyéndose que se ha fugado levantando el domicilio social sin que se sepa dónde lo ha trasladado, no teniendo por ello domicilio conocido en esta ciudad, cerrando el escritorio, almacén y dependencias, sin que haya dejado persona alguna que en su representación dirija y cumpla las obligaciones sociales; y que por todo ello, la razón social *J. Bernardo y Compañía* ha sobrecosido generalmente en el pago de sus obligaciones mercantiles:

Resultando que la parte actora, en vista del resultado de la información testifical practicada, solicita la declaración en estado de quiebra de la expresada razón social *J. Bernardo y Compañía*, y la ocupación de los bienes, libros y documentos que tuviera y que fueran hallados; decretándose asimismo la prisión y captura de aquel Gerente, y tomándose las demás medidas que el Juzgado estime convenientes á lo consiguiente de dicha declaración:

Considerando que se entenderá en estado de quiebra al comerciante que sobrevenga al pago corriente de sus obligaciones, y procederá la declaración de quiebra á solicitud fundada de acreedor legítimo:

Considerando que en el presente caso procede acceder á aquella declaración de conformidad á lo dispuesto en los artículos 874 y siguientes del Código de Comercio, y 1.318 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

El Sr. D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por ante mí el infrascripto Escribano dijo que debía declarar y declaraba en estado de quiebra á la razón social *J. Bernardo y Compañía*, se decreta en atención de haberse fugado la captura del Gerente de la misma, encomendándose á las Autoridades, y expídanse requisitorias sin perjuicio de proveerse á su tiempo respecto á su arresto; se nombra su Comisario á D. Esteban Amengual, comerciante matriculado de esta capital, y su Depositario á Don Antonio Baldillón, señalado á éste la dieta de 10 pesetas, á quienes se les expida las correspondientes comunicaciones, procediéndose á la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado y de los libros, papeles y documentos de su giro; publíquese esta declaración por medio de edictos que se publicarán é insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y *Diario de Avisos*, y se fijarán en los parajes públicos de costumbre de esta capital; se decreta la detención de la correspondencia del quebrado, la que se pondrá en poder del Comisario, quien la abrirá con arreglo á la ley en los días lunes, miércoles y viernes de todas las semanas, y expídanse las oportunas comunicaciones, y fórmense las correspondientes secciones encabezándolas con testimonio del presente auto.

Así por este su auto lo provee, manda y firma dicho señor Juez, doy fe.—León Bonel.—Ante mí, Francisco de Solá.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades la detención y conducción á este Juzgado del Gerente de dicha sociedad *J. Bernardo y Compañía*.

Dado en Barcelona á 14 de Mayo de 1886.—León Bonel.—Ante mí, Francisco de Solá. 405—P

## CARMONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos juicio universal sobre adjudicación de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la Iglesia de San Pedro de esta ciudad por el Licenciado Fabián de Cepedillo y su sobrino Fabián de Luna Cepedillo, naturales de esta ciudad, en escritura de 31 de Octubre de 1673 ante el Escribano público que fué de este número Manuel Rodríguez, promovidos á instancia de Doña María de Gracia Bernol y Pérez, como estaba nieta de Antón de Luna, abuelo del fundador, los cuales llamaron al goce y disfrute de la citada fundación para después de su muerte á Lorenzo Antonio Cepedillo, á los hijos, nietos y descendientes legítimos de Doña Francisca Guzmán Cepedillo, los hijos, nietos y descendientes legítimos de Doña Paula Guzmán Cepedillo, á D. Salvador Cepedillo, á los hijos, nietos y descendientes legítimos del ya referido Lorenzo Antonio Cepedillo, los de Juan Gutiérrez, y por último, á los parientes que hubiera de los mencionados fundadores, prefiriendo el más cercano al que no lo fuere tanto, y si hubiere dos en un grado, al más pobre que estuviere por ordenar de orden sacra; haciendo otros llamamientos en personas extrañas para el caso de que no hubiere Capellán del linaje de los fundadores ni de los expresamente llamados para obtenerla, y en su virtud se llama por medio del presente segundo edicto y término de dos meses, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á los indicados bienes para que comparezcan á deducirlo en el término señalado.

Y para notoriedad del público se expide el presente y otros de igual tenor en Carmona á 3 de Mayo de 1886.—Monserrate Lizón.—El actuario, ante mí, José M. Tortolero. 404—P

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha 8 del actual en los autos ejecutivos en la vía de apremio seguidos hoy por Doña Melitona Panadero y Domínguez, en representación de sus hijos menores D. Manuel y Doña Margarita Lahera, contra Doña Encarnación Alvarez Guerrero sobre pago de pesetas, se sacan por tercera vez á pública subasta sin sujeción á tipo dos casas, sitas en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, y su calle de Florida Blanca, señaladas respectivamente con los números 47 y 49 nuevos y 5 y 6 antiguos de la manzana 9, embargadas á la ejecutada, y tasadas en 85.000 pesetas, fijándose para su remate que será simultáneo en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia y en el de Colmenar Viejo, la hora de las dos de la tarde del día 5 de Junio próximo, observándose para tomar parte en la licitación las prevenciones siguientes:

1.ª Deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de lo que ofrezcan; que se devolverá á sus respectivos dueños, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía en su caso del cumplimiento de la obligación y parte del precio de la venta.

2.ª No se aprobará el remate hasta tanto no se conozca el resultado de uno y otro Juzgado, y haya postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

3.ª Que no habiéndose entregado por la ejecutada los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, se reserva al postor á cuyo favor quede el remate el derecho de exigirlos, y en su defecto segundas copias de ellos por aparecer debidamente inscritos en el Registro de la propiedad, sin que puedan exigirse ningunos otros que los que expresa la certificación expedida por el Registrador de Colmenar Viejo que obra unida á los autos, los cuales están de manifiesto en mi Escribanía con objeto de que los licitadores se enteren de lo que consideren necesario.

Madrid 12 de Mayo de 1886.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario, Julián Villanueva. X—4643

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Hago saber que por D. Luis Díaz Sousa y D. Francisco Vega y Gutiérrez, de esta ciudad, en concepto de apoderados especiales de las Sras. Doña Juana y Doña Francisca de Reina Ruiz, herederas testamentarias de su tío D. Fernando de Reina Colorado, difunto, vecino que fué de esta capital, y D. Antonio Argamasilla Luezas, de este mismo domicilio, se ha presentado escrito á este Juzgado, en el que exponiendo que siendo de presumir haya sufrido extravío un pagaré hipotecario por cantidad de 8.000 pesetas ó intereses, á razón de 7 por 100 anual, expedido por el D. Antonio Argamasilla Luezas á favor del D. Fernando de Reina Colorado en 4.º de Mayo de 1883, á pagar en igual día de 1885 como resto del precio de la venta de un solar en que estuvo edificada la casa que situó en la calle de Dos Aceras, paraje concedido por la plaza de Gaona, demarcada con el núm. 43, solicitan se declare sin efecto dicho pagaré á los fines del art. 82 de la ley Hipotecaria vigente.

En su virtud, por el presente convoco y llamo á los que se crean con derecho é tengan en su poder el enunciado pagaré

hipotecario, para que dentro del término de 30 días, siguientes á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término se procederá en otro caso según corresponda, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 17 de Abril de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz. X—4646

## POSADAS

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de la aprehensión de tres individuos llamados Antonio Muñoz García, Diego Zamora Casado y Antonio Pedraza Delgado, á dos de los cuales se les ocuparon las caballerías cuyas señas son como sigue:

Una perra castaña encendida, cabos negros, entero, de cuatro años, de menos de la marca, sin hierro y bajo de delante.

Y un jaca capona, cerrada, de menos de la marca, castaña clara, cabos negros y herrada, con algún cerutin en el espinazo.

Y habiendo duda sobre la procedencia de los dos semovientes expresados, se expide el presente para que los que se consideren dueños de ellos se presenten ante este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, con los documentos que acrediten la propiedad de dichas caballerías para hacer uso de su derecho.

Dado en Posadas á 23 de Abril de 1886.—Daniel Morcillo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero. J—3372

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se hace saber que en la noche del 25 de Abril próximo pasado fueron sustraídas de la hacienda del Buado, término de Hornachuelos, al parecer por tres gitanos y dos mujeres que cabalgaban en un caballo oscuro, y los demás en asnos, los semovientes cuyas señas se expresan á continuación, y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de indicados semovientes, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Posadas á 1.º de Mayo de 1886.—Daniel Morcillo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

## Señas de las caballerías.

Un mulo castaño, de buena alzada, con lunares blancos en los costillares y con este hierro: A.

Una yegua castaña, calzada de las dos patas y una mano, careta, recién parida, sin rastra, y herrada con este hierro: B.

Y una yegua torda, cerrada, mediana, y herrada con este hierro: I. J—3374

## ROA

D. Prudencio Hinojal, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan de Dios Martín Herrero, natural de Montejo de la Vega, partido judicial de Santa María de Nieva, soltero, de 23 años de edad, conductor que ha sido del coche correo de Aranda á la ciudad de Valladolid, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre incendio del coche indicado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Dada en Roa á 3 de Mayo de 1886.—Prudencio Hinojal.—Por su mandato, Laureano García. J—3409

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Domingo Martínez y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano autorizante se instruye expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Francisco Hernández Machín y su esposa Doña Silvestra García y Padrón, vecinos de la villa de Valverde, en la isla del Hierro, en solicitud de que se les confiera la administración de los bienes pertenecientes al hermano de la Doña Silvestra D. Juan Francisco García Abréu, ausente en ignorado paradero.

En su virtud, y conforme con lo prescrito en el libro 3.º, título 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á dicho ausente D. Juan Francisco García Abréu y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que comparezcan á utilizarlo en este Juzgado dentro del término de dos meses; previniéndose á los que estimen tenerlo más preferente que el D. Francisco Hernández y su esposa, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al verificar su comparecencia; entendiéndose que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 27 de Abril de 1886.—Domingo Martínez.—Ante mí, M. Peñate Hernández. 406—P

## SARRIA

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por el presente edicto hago público que en la noche del 16 al 17 de Abril último fué robada la casa taberna mesón de



Bermuy, habitada por José Armentis Vázquez y su esposa Juana Corral Rodríguez, vecinos de la parroquia de Santa Cristina del Viseo, distrito del Incio, llevándose los malhechores los efectos que se expresan á continuación, sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario, y por providencia dictada en esta fecha he acordado publicarlo en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades y funcionarios de policía judicial se averigüe el paradero de los referidos malhechores, cuyas señas personales también se expresan á continuación, y caso de que llegue á realizarse se proceda á la detención de los mismos, poniéndolos con dichos efectos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Sarria á de Mayo de 1886.—Enrique Caña.—Per mandado de S. S., Antonio Buján.

Efectos robados.

Cuatrocientos sesenta reales en las monedas siguientes: 420 en 21 duros de plata y el resto en calderilla.

Un pañuelo mantón nuevo de lana, á cuadros encarnados y verdes, con fleco retorcido y de los mismos colores.

Otro pañuelo de merino, color castaño, con cenefa encarnada.

Otro id. de merino negro, del cuello, en buen estado.

Cuatro pañuelos de bolsillo á medio uso, dos de ellos de lienzo del país, con tres tintas de color en sus extremos, dos de ellas encarnadas y una azul, y los otros dos de algodón á cuadros blancos y azules.

Dos id. de seda, de la cabeza, á medio uso, uno de los cuales era de fondo blanco con lunares negros y cenefa de color azul, y el otro con fondo también blanco y cenefa estrecha color café.

Un par de borceguies nuevos, de hombre.

Y 44 mazos de cigarros comunes.

Señas personales de los malhechores.

Tres hombres desconocidos, que vestían chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, representando como unos 30 años de edad, color moreno, pelo negro; de estatura, dos de ellos regular, que usaban sombreros negros, y el otro alto y delgado, con la barba afeitada, que vestía sombrero blanco, y los otros con la barba negra, afeitada como de unos ocho días uno, y el otro con ella larga, el cual usaba tapabocas; gastaban zapatos ó borceguies de becerro. Y otro hombre desconocido que acompañaba á los anteriores, cuyas señas personales se ignoran. J—3440

SEO DE URGEL

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 3.º del art. 373 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, se llama con término de 48 días, y bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, á Miguel Subils Moliné, hijo de Andrés y de Rita, natural de Posta (Lérida), de 30 años de edad, estatura regular, barba redonda, cara larga, color pálido, nariz larga, boca grande, pelo y cejas negras, frente redonda, ojos castaños y que tiene una cicatriz en la frente junto al nacimiento del pelo; á Pedro Coma Buchacó, hijo de Francisco y de Josefina, natural de Burgue (Lérida), de 24 años de edad, de estatura alta, barba redonda, cara ovalada, color malo, nariz regular, pelo, cejas y ojos castaños, frente despejada, picado de viruelas, y Bautista Canturi, hijo de Pedro y de Josefa, natural de San Julián (Andorra), jornalero, de 27 años, de estatura regular, color malo, nariz larga, pelo y cejas negras, ojos claros, frente alta.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de los precitados procesados, y caso de ser habidos dispongan su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en méritos de causa que contra los mismos instruyo por robo en cuadrilla.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 6 de Mayo de 1886.—Francisco Alonso Suárez.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gener. J—3441

TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en los autos de tercería de preferente derecho promovidos por D. José Ignacio Leyaristi, vecino de Cizurquil, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Charroalde, vecino de Irura, contra los herederos de D. Martín Ibarbia, declarados rebeldes, aparecen el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 29 de Abril de 1886, el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos sobre tercería de preferente derecho seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una D. José Ignacio de Leyaristi y San Milián, labrador y vecino de Cizurquil, representado por el Procurador D. Miguel Goenaga, bajo la dirección del Abogado D. Isidro Mendizábal, tercerista, y de la otra D. José Charroalde y Urretavizeaya, carpintero y vecino de Irura, representado por el Procurador Don Jerónimo Arvilla, bajo la dirección del Abogado D. Juan Bautista Laramendi, ejecutante, y D. Juan Ignacio Trece, vecino de Aya, como marido de Doña Micaela Ignacia Ibarbia, D. José Antonio, D. José María, D. José Francisco, D. Francisco Ignacio, Doña Josefa Antonia y D. Pablo Ibarbia é Iguarán, como herederos del ejecutado D. Martín Ibarbia, representados en su rebeldía por los estrados del Tribunal, y Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo declarar

y declarar la preferencia del crédito objeto de la tercería respecto del de D. José Charroalde, para su satisfacción y pago del importe de los bienes embargados y vendidos á D. Martín Ibarbia, mandando en su consecuencia que se satisfaga á Don José Ignacio Leyaristi la expresada suma de 2.373 pesetas, más los intereses del 6 por 100 del capital de 1.250 pesetas vencidos desde el 27 de Noviembre de 1884 y que fueren venciendo hasta el completo pago, con anterioridad á la suma del crédito del ejecutado D. José Charroalde.

Así sin hacer especial condenación de costas, por esta rai sentencia definitivamente juzgando, que se notificará y publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cuanto á los rebeldes con sujeción á lo que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y fitemo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.»

Y á fin de que se publique en la GACETA DE MADRID con respecto á D. José Antonio, D. José María, D. José Francisco, Don Francisco Ignacio, Doña Josefa Antonia y D. Pablo Ibarbia é Iguarán expido el presente edicto, que firmo en Tolosa á 7 de Mayo de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Joaquín M. de Osinalde. X—4647

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber á Doña Laureana y Don Baltasar Pérez Alonso, ausentes en la isla de Cuba, el fallecimiento abintestado de su madre Doña Francisca Alonso Garrido, natural y vecina de Cochillos, Ayuntamiento de Cartes ocurrido el día 30 de Abril del corriente año en dicho pueblo de Cochillos, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de persona que los represente legítimamente, á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 961 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 15 de Mayo de 1886.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. 407—P

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en el expediente que estoy instruyendo con motivo del fallecimiento abintestado de D. Waldo Mirat, vecino que fué de esta villa, he acordado por providencia de esta fecha llamar por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes del mismo, para que en el término de 20 días, siguientes al en que la inserción del presente tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á deducir su derecho; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 11 de Mayo de 1886.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por su orden, Juan González. 408—P

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 9 de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.º Una plaza de toros sita en esta ciudad de Vitoria, con los terrenos y pertenencias inmediatos á ella de casa, cuadra y huerta radicantes en su lado del Mediodía, y á espaldas de la calle denominada de la Rioja, pertenecientes á D. Ventura Peláez, cuya descripción separadamente es como sigue:

El edificio de la plaza de toros tiene su fachada exterior lindando con otros terrenos que se describirán después, y por el lado del Este con una heredad perteneciente al Hospital civil de Santiago de esta capital, y en su extremo con otra que administra D. Valeriano Martínez de Zurbitu. La fachada y forma general del edificio, que no tiene número, es circular, llevando por el Norte y Este unos patios accesorios para corrales del ganado y servicio de la plaza, y con una galería volada para instalación de comunas; el redondeo con el foso mide 2.350 metros cuadrados; los tendidos y gradas con sus muros 3.553 metros, y los patios accesorios 837 metros, abrazando por consiguiente en junto toda la parte construída una superficie total de 6.760 metros cuadrados.

Se compone de un piso bajo que sólo tiene una crugia, y se cierra por un muro grueso que sirve de contención á los terraplenes sobre que está el tendido que llega hasta la barrera, permitiendo la elevación del techo en la tercera parte de la circunferencia situado á Oriente á uno y otro lado de los toriles haya un entresuelo destinado á dependencias de la plaza; sobre esta crugia hay otros dos pisos, el primero destinado á gradas cubiertas y el otro á palcos y andanadas de esta clase, los pasillos y acceso á los mismos, y escalera correspondientes.

La fachada tiene diferentes puertas para entrada del público, encontrándose la principal ó mayor en el eje de la calle del Sur; en el interior ademas de los toriles hay dos puertas, una la del Mediodía para el servicio de caballos, y la otra del Norte para el arrastre de los animales muertos, encontrándose también los departamentos para cuadras, enfermerías y dependencias necesarias que originan esta clase de espectáculos; su material construcción consiste en su fachada y muro interior de fábrica de mampostería ordinaria á cal y canto, y sobre éste columnas de hierro que sostienen la cubierta de teja con armazón en general de madera de pino, entablados de esta misma clase, y las graderas y puertas convenientes á su uso, y siendo una gran parte de la gradera del tendido de piedra sillería, un trozo de Portland y el resto de madera.

Pesetas. Apreciadas estas circunstancias, se calcula que el valor de la finca que se acaba de describir asciende á la cantidad de ciento diez y nueve mil pesetas. 449.000

Un camino que dirige á los toriles y corrales de encierro del ganado, y linda Norte con heredad de D. Pablo Velasco: Sur heredad del Hospital civil de Santiago; Este camino que conduce á los molinos de San Cristóbal, y Oeste con los indicados toriles; mide una superficie de 1.333 metros y 80 decímetros cuadrados.

Otro camino que dirige á la Plaza de Toros ya citada: linda por Norte y Sur con heredades de D. Ventura Peláez y D. Ricardo Alava; Este con la faja de terreno que se deslindará, y Oeste con camino público; mide una superficie de 4.022 metros cuadrados.

Una faja de terreno sita á la parte del Norte y Oeste de la Plaza: linda por el Norte con terreno propio del Sr. Peláez; Sur con la Plaza de Toros; Este con los toriles y camino descrito llamado de los toriles, y Oeste con heredad de dicho Sr. Peláez; mide una superficie de 1.201 metros y 50 decímetros cuadrados.

Otra faja de terreno sita á la parte del Sur y Oeste hasta unir con la anteriormente descrita: linda al Norte con la Plaza; Sur heredad que administra D. Valeriano Martínez de Zurbitu, huerta y casa del Sr. Peláez y terreno de la Empresa del ferrocarril del Norte; Este toriles, y Oeste heredad también del Sr. Peláez y camino á la Plaza; mide una superficie de 1.468 metros cuadrados.

Los caminos y fajas de terreno que acaban de describirse tienen en total una superficie de 5.030 metros cuadrados, y su valor es el de diez mil cien pesetas. 10.100

2.º Una casa con su cuadra y huerta situada al Sur de dicha plaza, sin número y de forma regular, y separada de ella por el camino que circunvala á ésta y sobre que tiene derecho de entrada y luces de que hoy disfruta: linda Norte con este camino; por Sur y Oeste con terrenos de la Empresa del ferrocarril del Norte, y por Este con heredad que administra D. Valeriano Martínez de Zurbitu. La casa situada en el ángulo del Norte y Oeste consta de planta baja, piso principal y desván, distribuida en diferentes habitaciones, siendo su construcción de paredes de mampostería ordinaria á cal y canto, y media hasta armazón interior de roble, cuarteronaje y entablado de pino y cubierta de teja, con galerías al jardín, ocupando una superficie de 152 metros cuadrados.

La cuadra ó tejavana unida á la anterior casa, con paredes de mampostería ordinaria á cal y canto y cubierta de teja, mide una superficie de 52 metros cuadrados.

La huerta y jardín de forma irregular cercada de paredes con dos pozos, con servicio de noria y bomba, una glorietta en el ángulo del Sur y Oeste con árboles frutales y diferentes clases de hortalizas, ocupa una superficie de 3.483 metros y 49 decímetros cuadrados.

Resulta por consiguiente para toda la finca un área de 8.390 metros y 49 decímetros cuadrados, calculándose su valor total en la cantidad de diez y nueve mil quinientas pesetas. 19.500

De las anteriores apreciaciones que se han dado se deduce que la tasación total de todas las fincas asciende á la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil seiscientas pesetas. 148.000

Cargas.

Las precedentes fincas, si bien aparecen gravadas con segundas ó posteriores hipotecas, pueden considerarse libres-puesto que la subasta á que se refiere el precedente edicto es á instancia del primer acreedor hipotecario.

Dichas fincas han sido embargadas á D. Ventura Peláez en virtud de autos ejecutivos seguidos contra el mismo por los albaceas testamentarios del finado D. Hilario Hueto y Ruiz de Azúa; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella se hace precisa la consignación sobre la mesa del Juzgado ó en la sucursal del Banco de España de esta ciudad del 10 por 100 de la misma; que los gastos del otorgamiento de la escritura serán de cuenta del comprador, y tanto los títulos de propiedad como las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Vitoria á 13 de Mayo de 1886.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—4644

ZARAGOZA—PILAR

En virtud de providencia del Sr. D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, dictada en 20 de Abril último, en autos ejecutivos incoados á instancia de D. Teodoro Prado y Sebastián, representado por el Procurador D. Cándido Vélez, contra D. Gregorio, D. Pedro Ponciano y D. Antonino Laguna y Pérez, vecino aquél de esta ciudad, sobre pago de 36.270 pesetas y costas, á instancia de la parte actora y sin previo requerimiento de pago al D. Pedro Ponciano ni al D. Antonino, por ignorarse el actual paradero de los mismos, les ha sido embargada, en unión de su otro

hermano D. Gregorio, una casa sita en la plaza del Mercado de esta ciudad, núm. 34 moderno, con su frontera hasta el corriente de la plaza para puestos de vender; y en su consecuencia, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 269, 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere de pago y se cita de remate á los expresados D. Pedro Ponciano y Don Antonino Laguna Pérez; previniéndoles que dentro de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 12 de Mayo de 1886.—El Escribano, Mariano Moliner. X—1648

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía del Bajo Ampurdán.

Esta Sociedad ha acordado la emisión de 1.000 obligaciones al portador de 500 pesetas cada una, con interés del 3 por 100 anual pagadero por semestres vencidos, y bajo las bases que se expresan en la escritura otorgada ante D. Juan Alvarez, Notario de Palermós, en 27 de Abril último, cuyo plazo de suscripción termina en 15 del actual.

Palermós 1.º de Mayo de 1886.—El Director gerente, Augusto Pagés. X—1645

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1886.

Table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Viento, etc. containing meteorological data for May 18, 1886.

Despacho telegráfico recibido en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en ciertos puntos de la Península y las costas de la Mancha, y en Francia e Italia á las once, el día 18 de Mayo de 1886.

Table with columns for Localidad, Temperatura, Estado del cielo, etc. showing weather reports from various Spanish cities.

RETRASADOS.—Día 17.

Small table with columns for Localidad, Temperatura, Estado del cielo, etc. for delayed reports.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 18 de Mayo de 1886, comparado con el del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' showing bond prices and interest rates for various government securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Almería, Algeciras, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris (17 de Mayo) and London (18 de Mayo).

Resumen oficial de precios plazas extranjeras.

Table showing official price summaries for foreign markets.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viga de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities like meat, grain, and oil.

Resaca degolladas.

Table listing prices for different types of cattle.

Precios á los tablajeros.

Table listing prices for different types of cattle.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recomendados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points and amounts for various cities like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 18 de Mayo de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 56 y 57 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En el Paraninfo nuevo de la Universidad Central se verificó ayer tarde la solemne inauguración del Congreso Nacional Mercantil.

El Sr. Ministro de Estado, en nombre del Gobierno, presidió el acto, pronunciando un elocuente discurso, á que contestó el Presidente del Congreso Mercantil, Sr. Carvajal, con no menor elocuencia.

El Congreso, después de algunos breves incidentes, pasó á ocuparse en la discusión de los temas contenidos en su programa.

En la reunión anteanoche celebrada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando se recibió con aprecio el album remitido por el Ministerio de Fomento y formado por el Académico Sr. Avrial, de dibujos tomados del natural en el famoso Alcázar de Segovia.

Esta noche, á las nueve y media, dará una conferencia en el Centro del Ejército y de la Armada el Sr. D. Diego Hernández Arias sobre el tema «El Ejército sin la política.»

Bien ha hecho el Sr. D. José María de Lizana en coleccionar bajo el titulo de Recuerdos sus trabajos literarios; pero no como indica en el prólogo «por el placer de recordar tiempos pasados y cosas pasadas para no volver,» sino porque la gran mayoría de los escritos que el tomo comprende no eran merecedores de la efimera existencia que antes alcanzaron en publicaciones periódicas.

El autor ha tenido la modestia de no poner su libro á la venta, aunque sí ha dejado buen número de ejemplares del mismo en la imprenta de la Casa de Misericordia de Bilbao, donde se ha impreso, para que los que gusten adquirir aquél puedan hacerlo dejando alguna limosna al asilo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y Santa Prudencia, virgen. Cuarenta Horas en la Real iglesia de San Isidro.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º.—Lucrecia.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Compañía francesa.)—A las nueve.—Beneficio de Mr. José Dupuis.—La vie parisienne.—El monólogo.—Une femme qui no vient pas.
TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 4.º par.—Los modistillas.—El ventanillo.—La almoneda del tercero.
TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—(Inauguración).—Toros de puntas.—Al santo, al santo!—¿Cómo está la sociedad!

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función.